

IAS 2024

II: LA INSEGURIDAD JURÍDICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



OIR_eSCON

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Informe Anual de Supervisión se emite de acuerdo con el apartado 9 del citado artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

Avda. General Perón, 38 - 5.ª Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60

E-mail: oficinaindependientersc@hacienda.gob.es

Web: <http://www.regulaciondelacontratacion.gob.es>

Este Módulo del Informe Anual de Supervisión fue aprobado por el Pleno de la OIReScon en su reunión celebrada en día 17 de julio de 2024. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

ABREVIATURAS/SIGLAS

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
CCCP Andalucía	Comisión Consultiva de Contratación Pública en la Junta de la C. A. de Andalucía
DA	Disposición Adicional
DEUC	Documento Europeo Único de Contratación
EE. LL.	Entidades Locales
ENCP	Estrategia Nacional de Contratación Pública
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IAS	Informe Anual de Supervisión
JACP País Vasco	Junta Asesora de Contratación Pública en la C. A. del País Vasco
JCCA Aragón	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. A. de Aragón
JCCA Baleares	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. A. de las Illes Balears
JCCA Canarias	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. A. de Canarias.
JCCA Castilla-La Mancha	Junta Central de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
JCCA CyL	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León
JCCA Extremadura	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. A. de Extremadura
JCCA Galicia	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. A. de Galicia
JCCA Madrid	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. de Madrid
JCCP Cataluña	Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña
JCCP Navarra	Junta de Contratación Pública en la C. F. de Navarra
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
JRCA Murcia	Junta Regional de Contratación Administrativa de la C. A. de la Región de Murcia
JSCA Valencia	Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
MP	Medio propio
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PANAP	Poder adjudicador no Administración Pública
PBL	Presupuesto Base de Licitación
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

I.	Introducción.	4
II.	Metodología y fuente de datos.	7
III.	Análisis de la Información.	9
1.	Volumen de actividad en 2021, 2022 y 2023 de los órganos consultivos.	9
2.	Contenido de la actividad de los órganos consultivos en el ejercicio 2023.	13
A.	Informes emitidos en el ejercicio de la actividad consultiva en el 2023 y evolución respecto de años anteriores.	13
B.	Análisis de las consultas realizadas sobre la “Revisión de precios”.	35
C.	Interpretaciones más reseñables de la actividad consultiva en el 2023.	47
D.	Informes emitidos en el ejercicio de la actividad no consultiva en el 2023 y evolución respecto de años anteriores.	68
E.	Instrucciones, circulares y notas informativas o comunicaciones.	70
F.	Informes sobre Proyectos Normativos.	72
G.	Informes y acuerdos sobre Adaptación o Modificación de Pliegos.	73
H.	Recomendaciones.	75
I.	Otros Informes.	76
IV.	La seguridad jurídica en la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.	80
V.	Conclusiones.	83
VI.	Recomendaciones	84
Anexo.	- Clasificación de las consultas realizadas por los órganos de contratación a los órganos de naturaleza consultiva.	85

I. Introducción.

Por sexto año consecutivo, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332.9 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP), elabora el Informe Anual de Supervisión (IAS) de la contratación pública de España. El hecho de que sea el sexto año en que se elabora el informe, permite que se puedan obtener conclusiones cada vez más sólidas y, con ello, enfocar con mayor precisión aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados y sobre los que se centren nuestras recomendaciones.

El contenido del IAS viene determinado en el apartado 8 del citado artículo 332, en el que se establece que se debe incluir como contenido mínimo:

“a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.

b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.

c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.”

Tal y como ya se hiciera en los anteriores Informes Anuales de Supervisión, el Informe Anual de Supervisión de 2024 (en adelante, IAS 2024) se estructura en Módulos con el fin de facilitar y agilizar el acceso y comprensión del estudio y análisis realizado enfocando singularmente a cada una de las áreas relevantes de la contratación pública.

El segundo de los Módulos se denomina *“La inseguridad jurídica en materia de contratación pública”*. En él se analizan los aspectos en los que más incertidumbre jurídica pudiera existir en materia de contratación pública, dando así cumplimiento al contenido mínimo establecido en el artículo 332.8.b) de la LCSP anteriormente transcrito. Así se acude, una vez más, a analizar las consultas realizadas a los órganos de naturaleza consultiva existentes en el conjunto del sector público estatal y autonómico, cuya actividad es el mejor indicador a efectos de determinar las fuentes más frecuentes de inseguridad jurídica.

Así, la actividad consultiva en materia de contratación pública es de enorme interés en la medida en que de ella se pueden extraer indicios sobre dificultades interpretativas derivadas en la aplicación de la normativa y/o en su comprensión.

A mayor abundamiento, [la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026](#) (ENCP)¹, aprobada por esta oficina el 28 de diciembre de 2022 sobre la base de la propuesta del Comité de cooperación en materia de contratación pública², recoge como objetivo estratégico H) el “*Promover un marco normativo claro y estable con el fin de dotar de seguridad jurídica a la contratación pública*”. Para su consecución también se hace necesario saber cuáles son las dudas y consultas de los órganos de contratación a fin de localizar aquellas materias que más inseguridad jurídica provocan para proponer su mejora.

Actualmente, junto con la [Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado](#) (JCCPE)³, cuyo régimen establece el [Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#), las Juntas Consultivas en materia de contratación pública de ámbito autonómico son las siguientes:

- La [Junta Consultiva de Contratación Pública](#) de Cataluña.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C. A. de Canarias.
- La [Comisión Consultiva de Contratación Pública](#) en la Junta de Andalucía.
- La [Junta Asesora de Contratación Pública](#) en la C. A. del País Vasco.
- La [Junta de Contratación Pública](#) en la C. F. de Navarra.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de Castilla y León.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. de Madrid.

¹ La ENCP se regula en el artículo 334 de la LCSP.

² Artículo 329 de la LCSP.

³ En la actualidad, la LCSP (artículo 328), con independencia de las tradicionales competencias consultivas de la JCCPE, le atribuye, igualmente, competencias en materia de Gobernanza, lo que implica la remisión a la Comisión Europea de la correspondiente información que consta detallada en la Ley. De igual modo, no debe olvidarse que corresponde a la JCCPE resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación de las normas sobre contratación pública en la ejecución de los fondos Next Generation, pudiendo, además, dictar las Instrucciones que resulten necesarias para coordinar la aplicación de las disposiciones en dicha materia a fin de la correcta tramitación de los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales serán obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público estatal, tal y como establece el artículo 57 del [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#).

- La [Junta Regional de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de la Región de Murcia.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de las Illes Balears.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de Extremadura.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de Aragón.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de Galicia.
- La [Junta Superior de Contratación Administrativa](#) de la Generalitat Valenciana.
- La [Junta Central de Contratación de la Administración](#) de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II. Metodología y fuente de datos.

Para llevar a cabo el análisis de la actividad consultiva, se ha procedido en un primer momento a evaluarla en términos cuantitativos, a fin de determinar y contrastar su volumen con datos de años anteriores.

Para ello se analiza la información disponible en cuanto a número de informes y otros documentos emitidos en el año 2023 por estos órganos y publicados en sus páginas web, siendo este el medio de recogida de información.

Con el fin de obtener y analizar la información con la máxima calidad y garantía, los datos y publicaciones en las distintas páginas webs son continuamente revisados por la Oficina tanto en lo que se refiere al año analizado como respecto a años anteriores. En este sentido, desde esta Oficina se ha constatado que se producen modificaciones en las páginas web de los órganos consultivos, de tal forma que se generan variaciones en el número de informes o actividad publicada. Por ello los datos resultantes pueden variar respecto a los reflejados en IAS precedentes, debiendo tomarse como válidos, en todo caso, los del IAS más reciente.

De otra parte, desde una perspectiva más cualitativa, se han sistematizado los contenidos de los informes. Así, se han distinguido aquellos informes que son respuesta a las consultas planteadas por los órganos de contratación de aquellas recomendaciones, informes y otros documentos que derivan de otras competencias o funciones propias de estos órganos consultivos, como son las de informar proyectos normativos o la emisión de recomendaciones.

Por último y en esta misma dirección, en lo que se refiere a la actividad puramente consultiva se ha procedido a sistematizar y estructurar, hasta en dos niveles, los asuntos en cuestión sobre los que versaban estas consultas.

Así, en primer lugar, se ha procedido a clasificar estos asuntos en una serie de categorías (asuntos genéricos) que, a su vez, incluyen un mayor detalle del objeto de la consulta (asuntos concretos).

Las categorías principales o asuntos de carácter genérico, en las que se han clasificado los informes son las siguientes⁴:

- **Capacidad y solvencia:** consultas sobre los medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional y económico-financiera de los licitadores, así como su capacidad y representación.
- **Concesión de servicios:** consultas planteadas sobre dudas concretas relacionadas con esta tipología contractual.

⁴ Esta clasificación es la misma que se realizó respecto a los informes y asuntos de los ejercicios 2018 a 2023, permitiendo realizar una comparación interanual y extraer conclusiones más sólidas en cuanto a la identificación de los extremos que más inseguridad jurídica generan.

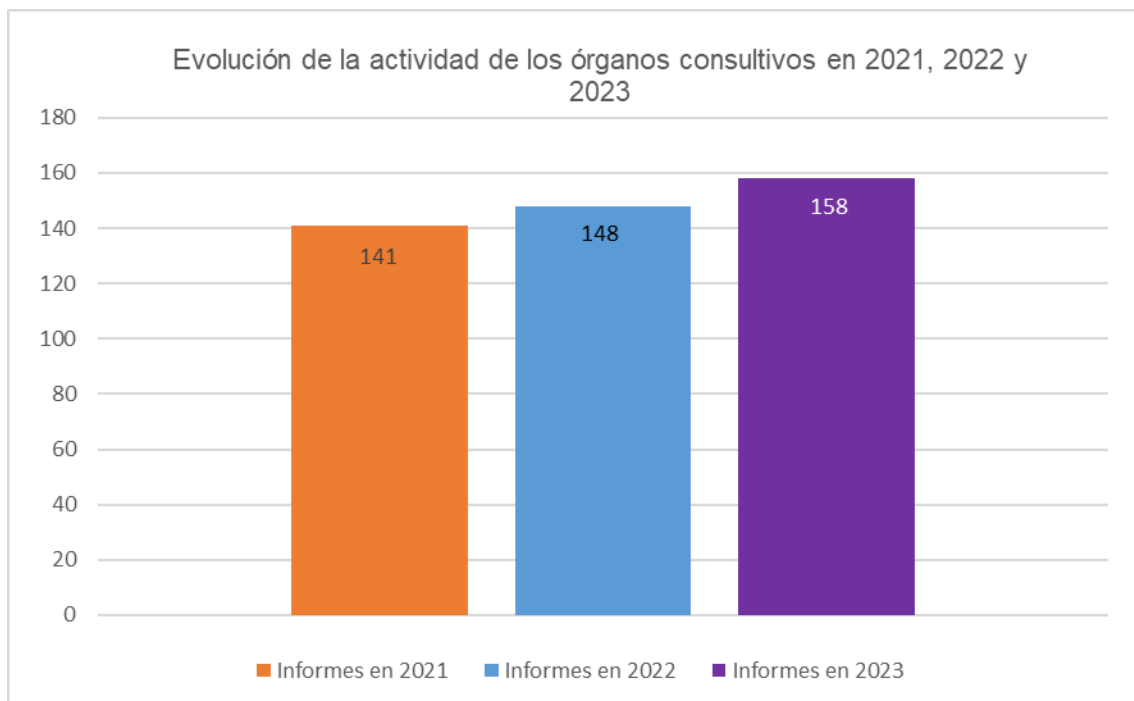
- **Contenido de pliegos:** consultas sobre la configuración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. Se incorpora, igualmente, en esta categoría las dudas y consultas que versan sobre los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- **Contratación ámbito local:** consultas referentes a la contratación administrativa en el marco de las competencias de las EE. LL., en especial las relativas a la DA 2ª de la LCSP.
- **Contratación menor:** consultas sobre los contratos menores, incluidos aquellos que se abonan por un sistema de caja fija o similar.
- **Ejecución y cumplimiento del contrato,** incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas que se realizan sobre la fase de ejecución del contrato, sobre las modificaciones contractuales, revisión de precios, prórrogas y liquidación del mismo.
- **Negocios y contratos excluidos:** consultas sobre los contratos, actuaciones, convenios, encargos y demás negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.
- **Procedimiento:** consultas sobre la tramitación de los distintos tipos de procedimientos de licitación (abierto, abierto simplificado, negociado sin publicidad, etc.), la mesa de contratación, el recurso especial o la licitación electrónica.
- **Tipo de contrato:** consultas sobre la configuración y determinación del objeto del tipo de contrato en cuestión (servicios, suministros, obras, concesión de servicios, concesión de obras, etc.).
- **Otros:** aquellas consultas que no pueden ser categorizadas o integradas en cualesquiera de las categorías anteriores.

A su vez, las anteriores categorías han sido desglosadas cada una de ellas en categorías de “segundo nivel” o “asunto concreto” (excepto “**Contratación ámbito local**”). Estas categorías quedan recogidas en [Anexo](#) a este documento, permitiendo así extraer conclusiones más concretas y detalladas de aquellos aspectos más consultados por los órganos de contratación y, en consecuencia, aquellos asuntos que más inseguridad jurídica generan. Además, debe recordarse que, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 3º de este apartado, las eventuales diferencias de información en las páginas webs consultadas como fuente de información pueden provocar, a su vez, modificaciones en las conclusiones analíticas de carácter cualitativo contenidas en este documento.

III. Análisis de la Información.

1. Volumen de actividad en 2021, 2022 y 2023 de los órganos consultivos.

En primer lugar, debe destacarse el dato de la actividad consultiva producida y publicada durante 2023, habiéndose alcanzado la cifra total de 158 informes. Los datos actualizados de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, conforme ha quedado expuesto en el apartado sobre metodología, constatan que se mantiene la tendencia creciente de esta actividad. Tras el ascenso moderado en 2022 respecto a 2021, que se cifró en un incremento de un 4,96%, en 2023 se ha obtenido un indicador de crecimiento algo más destacado, concretamente de un 6,76%:



Fuente: Elaboración propia OIReScon⁵

⁵ V. Apartado de [Metodología y fuente de datos](#) de este documento, en tanto que la información relativa a año 2022 difiere de la reflejada en el IAS precedente.

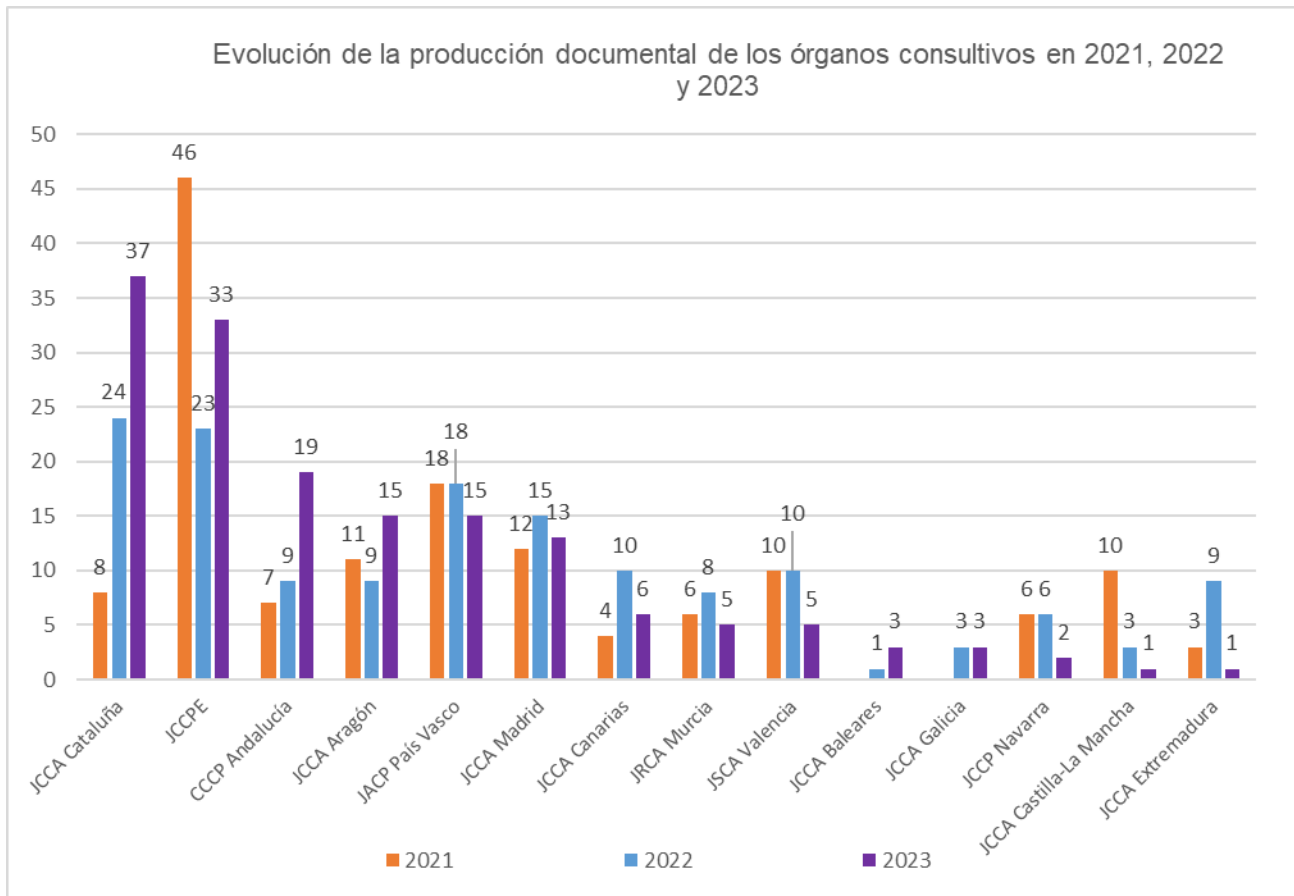
El detalle de producción documental por órganos se extrae de la siguiente tabla y del siguiente gráfico donde se aprecian las variaciones del año 2023 respecto a los años 2021 y 2022⁶:

Junta consultiva	Producción documental 2021	Producción documental 2022 ⁷	Producción documental 2023
JCCA Cataluña	8	24	37
JCCPE	46	23	33
CCCP Andalucía	7	9	19
JCCA Aragón	11	9	15
JACP País Vasco	18	18	15
JCCA Madrid	12	15	13
JCCA Canarias	4	10	6
JRCA Murcia	6	8	5
JSCA Valencia	10	10	5
JCCA Baleares	0	1	3
JCCA Galicia	0	3	3
JCCP Navarra	6	6	2
JCCA Castilla-La Mancha	10	3	1
JCCA Extremadura	3	9	1
Total	141	148	158

Fuente: Elaboración propia OIReScon

⁶ Como ocurriera en el IAS 2023, no se incluye información de la Junta Consultiva de Castilla y León en este año por no haberse constatado actividad consultiva en el periodo analizado.

⁷ V. Apartado de [Metodología y fuente de datos](#) de este documento en tanto que la información relativa a año 2022 difiere de la reflejada en el IAS precedente.

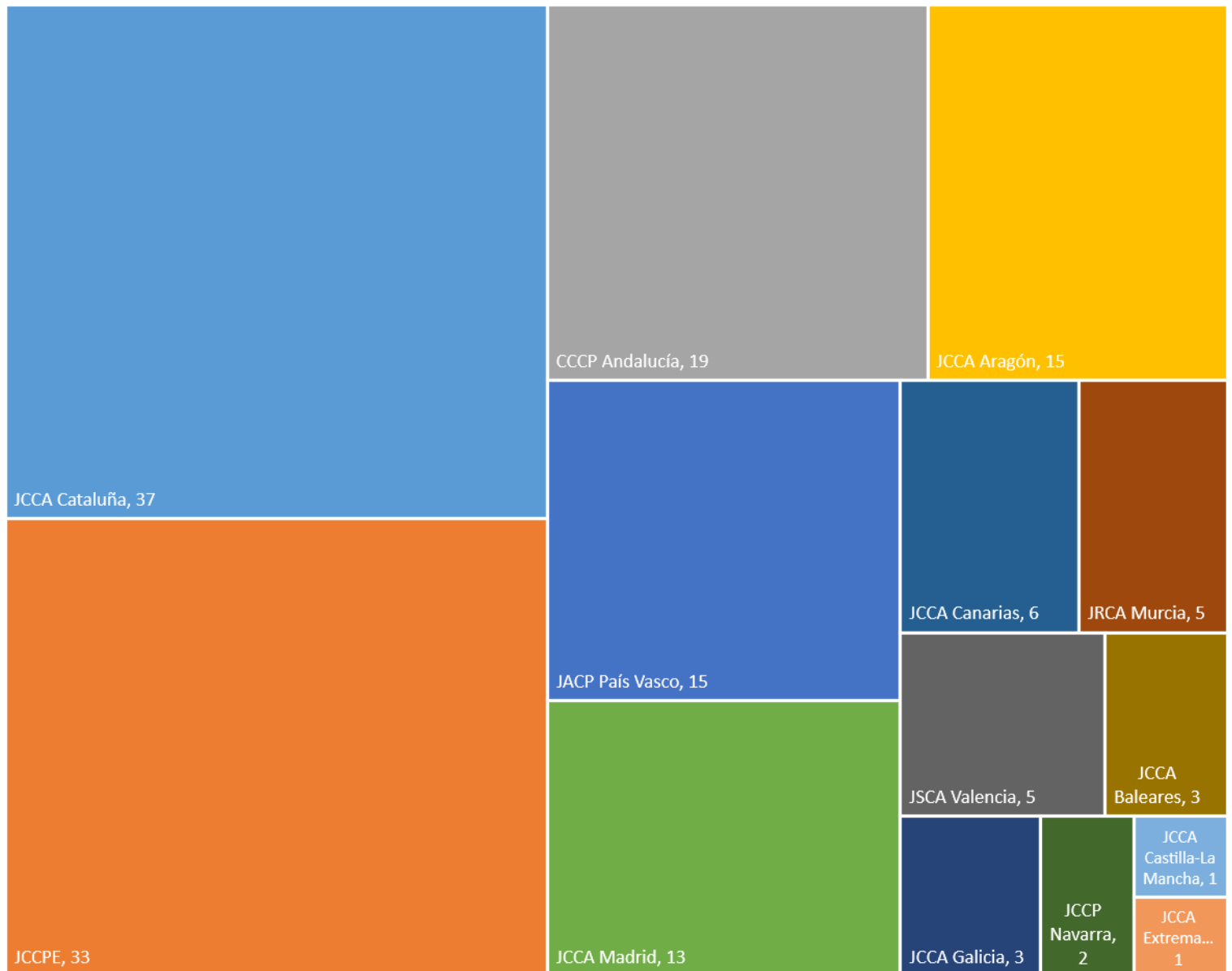


Fuente: Elaboración propia OIReScon⁸

⁸ V. Apartado de [Metodología y fuente de datos](#) de este documento, en tanto que la información relativa a año 2022 difiere de la reflejada en el IAS precedente.

La distribución numérica en producción de documentos por órganos consultivos en el 2023 ha sido la siguiente:

Producción documental de los órganos consultivos en 2023



Fuente: Elaboración propia OIReScon

2. Contenido de la actividad de los órganos consultivos en el ejercicio 2023.

En cuanto al contenido de la actividad de los órganos consultivos, y tal y como se ha indicado en la metodología, se ha diferenciado entre la actividad consultiva propiamente dicha, consistente en la emisión de informes a solicitud de entidades con intereses en la materia, y las recomendaciones, informes, así como en circulares, comunicaciones y otros documentos que se han emitido durante el ejercicio supervisado.

A. Informes emitidos en el ejercicio de la actividad consultiva en el 2023 y evolución respecto de años anteriores.

De los informes emitidos en el año 2023 a petición de órganos de contratación o distintas entidades con intereses en la materia, procede destacar los datos que constan a continuación.

En 2023 se emiten un total de **88 informes** de respuesta a las diferentes consultas planteadas mostrándose en la siguiente tabla su distribución según el órgano consultivo.

Junta consultiva	Informes en 2023	%
JCCPE	32	36,36%
CCCP Andalucía	16	18,18%
JCCA Cataluña	11	12,50%
JCCA Aragón	8	9,09%
JCCA Madrid	6	6,82%
JSCA Valencia	3	3,41%
JCCA Baleares	3	3,41%
JCCA Galicia	3	3,41%
JCCA Canarias	2	2,27%
JCCP Navarra	2	2,27%
JCCA Castilla-La Mancha	1	1,14%
JACP País Vasco	1	1,14%
JCCA Extremadura	0	0,00%
JRCA Murcia	0	0,00%
Total	88	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe poner en común los datos anteriores con los resultados de los años 2021 y 2022 con el fin de observar el volumen en emisión de informes en respuesta a las consultas planteadas. Dicha comparativa se muestra en la siguiente tabla y gráfica.

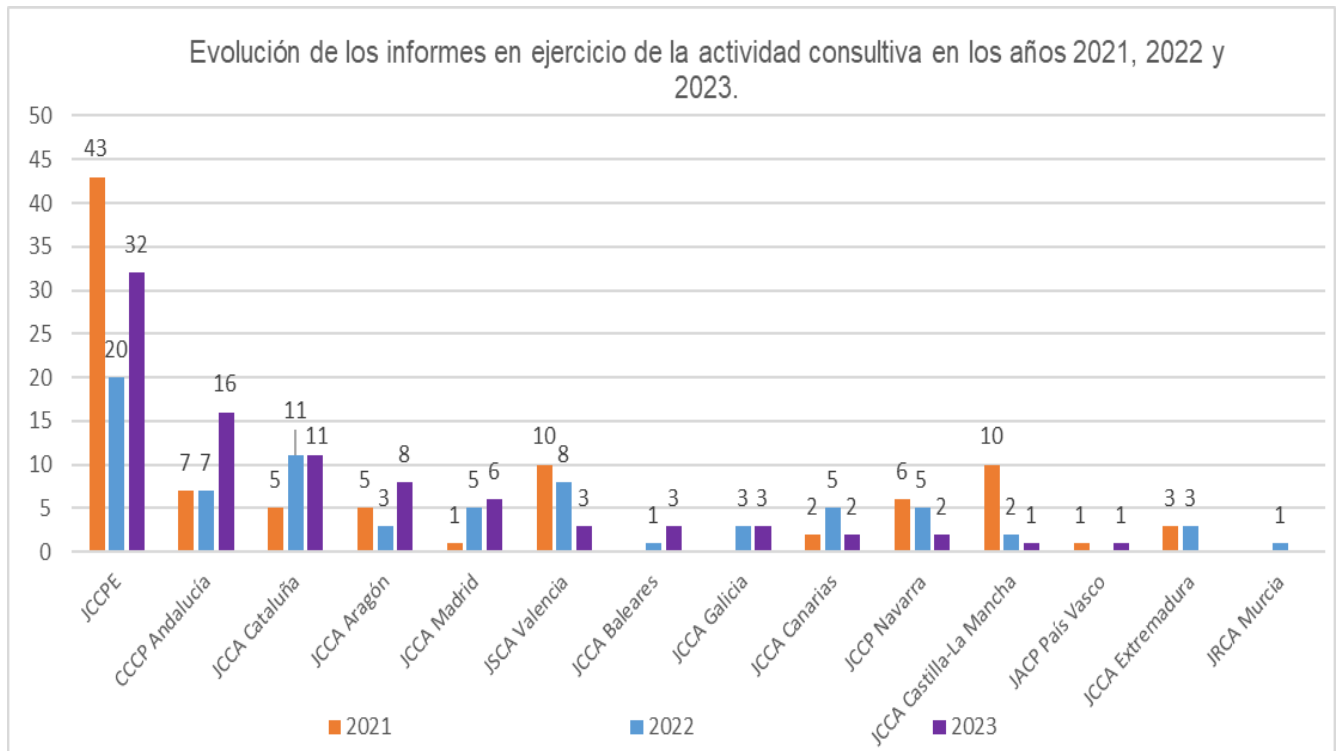
Junta consultiva	Informes en 2021	Informes en 2022 ⁹	Informes en 2023
JCCPE	43	20	32
CCCP Andalucía	7	7	16
JCCA Cataluña	5	11	11
JCCA Aragón	5	3	8
JCCA Madrid	1	5	6
JSCA Valencia	10	8	3
JCCA Baleares	0	1	3
JCCA Galicia	0	3	3
JCCA Canarias	2	5	2
JCCP Navarra	6	5	2
JCCA Castilla-La Mancha	10	2	1
JACP País Vasco	1	0	1
JCCA Extremadura	3	3	0
JRCA Murcia	0	1	0
Total	93	74	88

Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los datos que se muestran, se observa que después de un destacado descenso en 2022 de los informes emitidos en un 20,43%, se ha producido un considerable incremento de un 18,92% en 2023, alcanzando los 88 informes totales. Destaca el volumen de la JCCPE que alcanza los 32 informes emitidos en 2023, así como en la emisión de informes en la CCCP Andalucía, en más del doble los informes, siendo en 2023 de 16 y la JCCA Aragón (que de 3 informes en 2022 pasa a 8 en 2023). En contraposición, la JCCA Extremadura y la JRCA Murcia no han emitido informes en 2023.

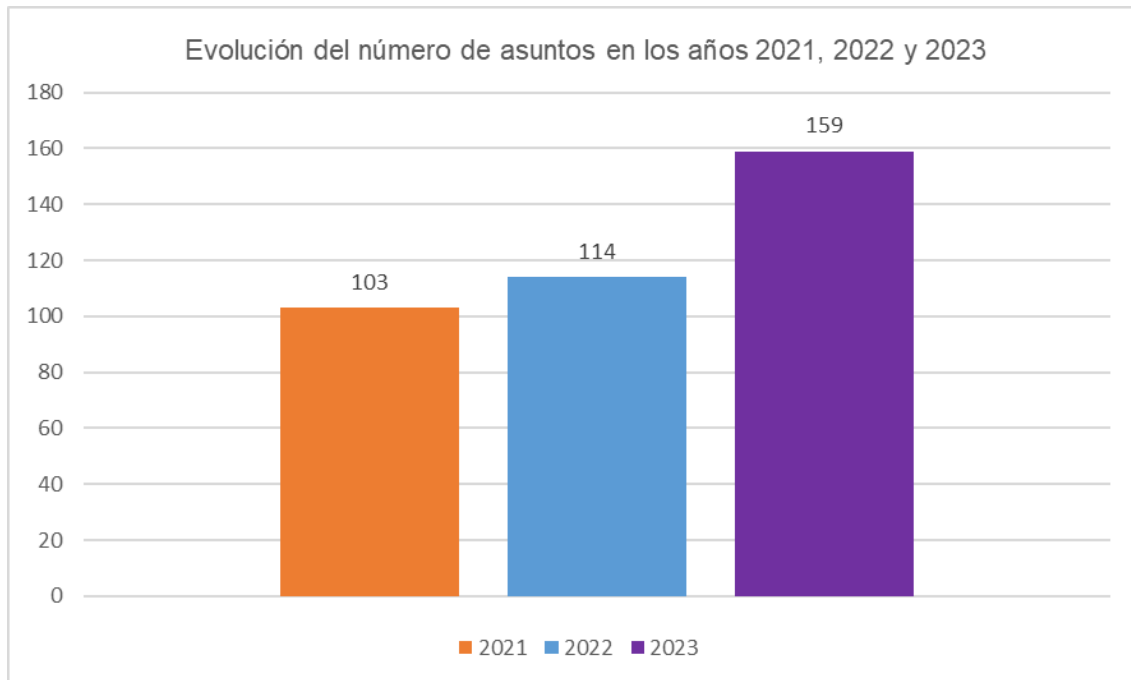
Centrando el análisis en el año 2023, en los **88 informes** aprobados y publicados se han identificado **159 asuntos genéricos**. En este sentido, debe recordarse que un informe puede abordar diversas cuestiones o asuntos genéricos, ya que puede incluir varias consultas.

⁹ V. Apartado de [Metodología y fuente de datos](#) de este documento, en tanto que la información relativa a año 2022 difiere de la reflejada en el IAS precedente.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el gráfico siguiente, se puede comprobar la evolución en el número de asuntos consultados, habiéndose incrementado de forma constante en los últimos años. Destaca el crecimiento en 2023 de un 39,47% respecto a los asuntos registrados en 2022, superior al número de informes emitidos, lo que muestra que cada vez se plantean más cuestiones en una única consulta.



Fuente: Elaboración propia OIReScon¹⁰

¹⁰ V. Apartado de [Metodología y fuente de datos](#) de este documento, último párrafo, en tanto que la información relativa a los años 2021 y 2022 difiere de la reflejada en los IAS precedentes.

Los 159 asuntos analizados se han agrupado en las categorías de primer nivel, de acuerdo con la metodología expuesta que se muestran en la siguiente tabla:

Asunto concreto	Informes en 2023	%
Ejecución y cumplimiento del contrato	74	46,54%
Tipo de contrato	25	15,72%
Procedimiento	16	10,06%
Otros	13	8,18%
Contratación Menor	9	5,66%
Capacidad y solvencia	6	3,77%
Contenido de pliegos	6	3,77%
Concesión de servicios	4	2,52%
Negocios y contratos excluidos	4	2,52%
Contratación ámbito local	2	1,26%
Total	159	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Asuntos tratados en la actividad consultiva en 2023

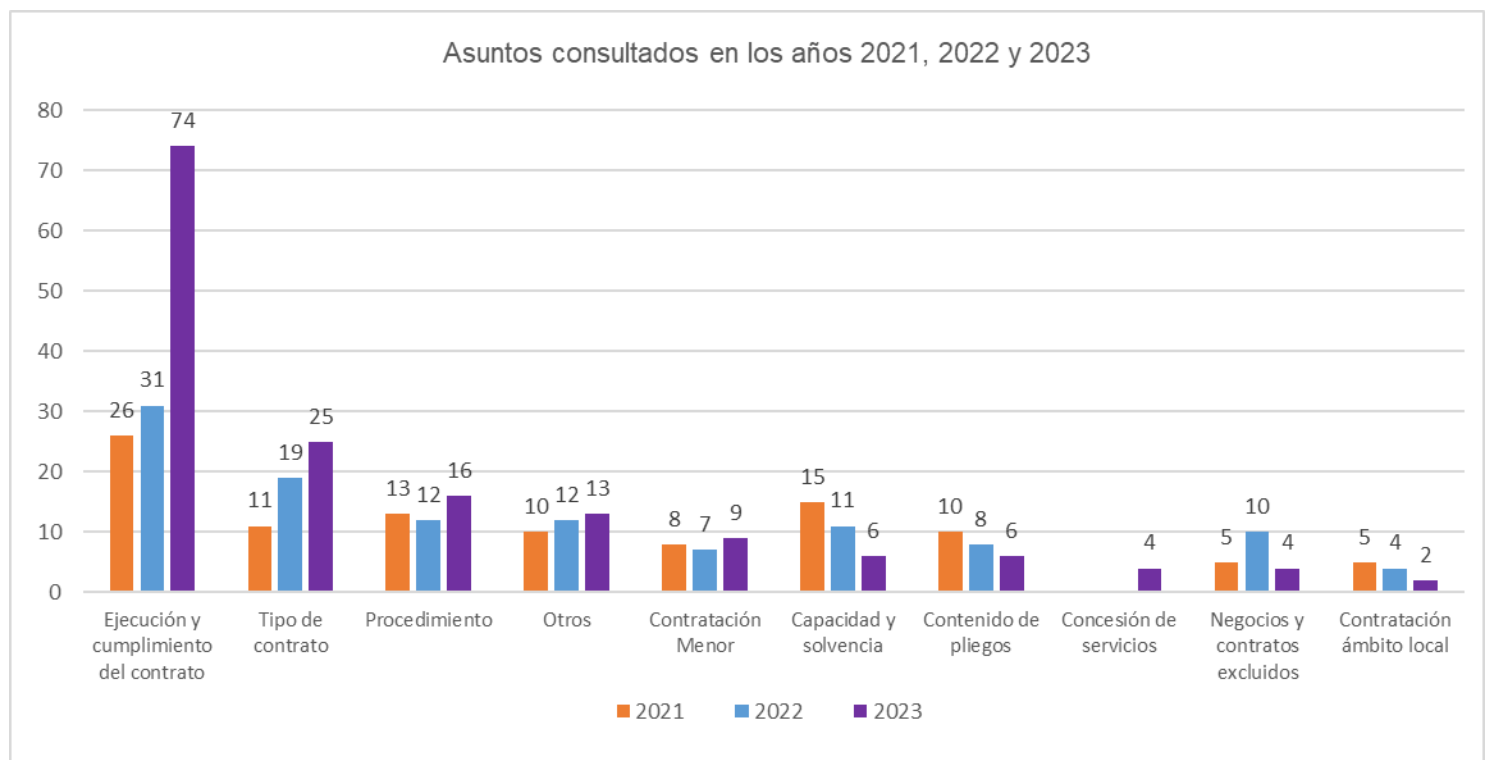


Fuente: Elaboración propia OIReScon

Si se toman los datos de los dos ejercicios anteriores y se comparan con los de 2023, se observa que la evolución del asunto más consultado, tal y como se muestra en la tabla y gráfica siguientes, es **“Ejecución y cumplimiento del contrato”** de esta forma, ésta continúa siendo la categoría sobre la que más consultas se plantean por parte de los órganos de contratación. Esto indica que sigue siendo la fase donde existe mayor incertidumbre ya que, en términos absolutos, es la consulta más frecuente, casi triplicando el volumen de consultas sobre “Tipo de contrato”, que ocupa el segundo lugar. Adicionalmente debe subrayarse el hecho de que este asunto experimenta un crecimiento espectacular (138,71%) respecto al año anterior. Además, aglutina casi la mitad de las consultas realizadas en 2023, con el 46,54% sobre el total frente al porcentaje cercano al 27% que representaba en 2022, año en el que también fue la categoría más frecuente.

Asunto concreto	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Ejecución y cumplimiento del contrato	26	31	74
Tipo de contrato	11	19	25
Procedimiento	13	12	16
Otros	10	12	13
Contratación Menor	8	7	9
Capacidad y solvencia	15	11	6
Contenido de pliegos	10	8	6
Concesión de servicios			4
Negocios y contratos excluidos	5	10	4
Contratación ámbito local	5	4	2
Total	103	114	159

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

La segunda categoría más consultada sigue siendo “**Tipo de contrato**”, aunque el incremento ha sido menor, en este caso de un 31,58%, alcanzado las 25 consultas. Destaca también el aumento en las consultas realizadas en relación con el “**Procedimiento**”, con un incremento de un 33,33% respecto a 2022 siendo en este año la tercera categoría más consultada y alcanzando un total de 16 consultas frente a las 12 de 2022. También han aumentado las consultas en

relación con la “**Contratación Menor**”, con un total de 9 frente a las 7 del año anterior.

Reaparece en este año la categoría de “**Concesión de servicios**”, con un total de 4 consultas, ausente desde el año 2020.

En contraposición, en el resto de las categorías se produce un descenso de las consultas realizadas, siendo la caída más acusada la que se produce en la categoría de “**Negocios y contratos excluidos**”, pues desciende en un 60,00%, habiéndose realizado 4 consultas sobre este asunto frente a las 10 que se realizaron en 2022.

La categoría de “**Contratación ámbito local**”, adoptada como nueva categoría en 2021, ha experimentado un descenso del 50,00%, habiéndose realizado 2 consultas en 2023 al respecto. También destaca la reducción de consultas realizadas sobre “**Capacidad y solvencia**”, que se sitúan en un total de 6, lo que supone un descenso del 45,45%. Por último, en la categoría “**Otros**” las consultas han alcanzado cifras similares al año anterior, con un total de 13.

En resumen, por cuarto año consecutivo, la categoría que porcentualmente recibe el mayor número de consultas es “**Ejecución y cumplimiento del contrato**”, con un notable incremento respecto al año anterior, representando la temática de casi la mitad de las consultas que se realizan.

De acuerdo con los resultados de IAS anteriores, se consolida “Ejecución y cumplimiento del contrato” como la categoría más consultada en 2023 por cuarto año consecutivo.

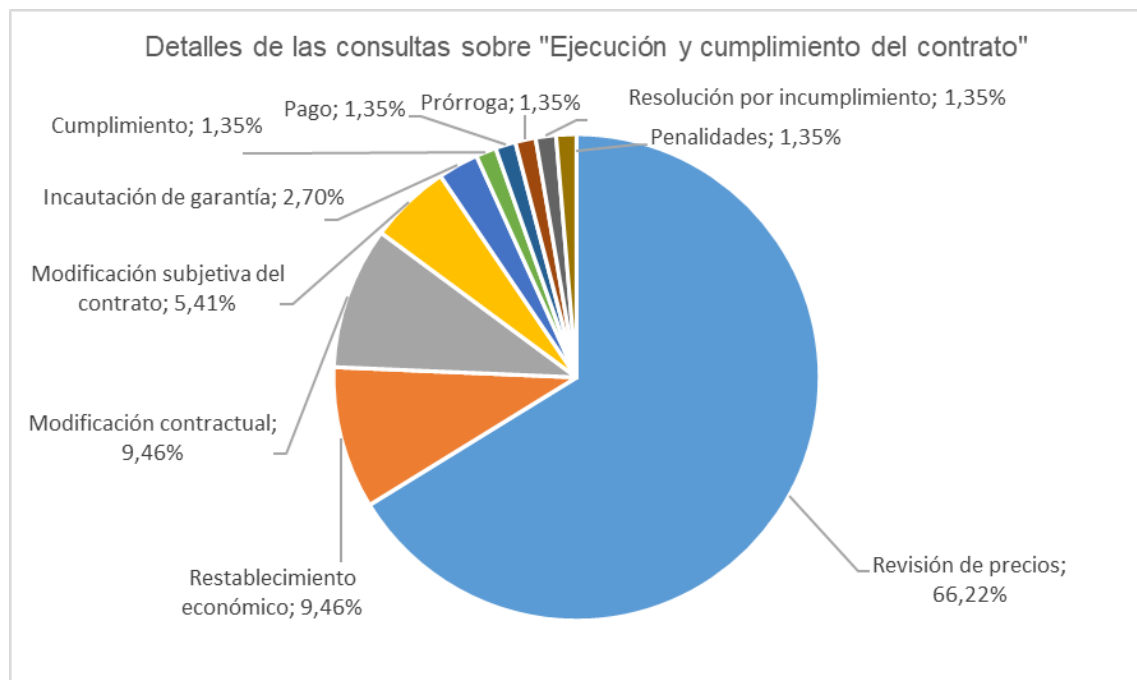
A continuación, se procede al detalle del asunto concreto o categoría de segundo nivel por cada uno de los asuntos genéricos o categorías de primer nivel de los informes emitidos, de acuerdo con la clasificación expuesta en la metodología.

1) Asuntos relativos a la “Ejecución y cumplimiento del contrato”.

En relación con la “Ejecución y cumplimiento del contrato” se han identificado un total de 74 asuntos con el detalle que a continuación se refleja:

Asunto concreto	CCCP Andalucía	JCCA Aragón	JCCA Baleares	JCCA Canarias	JCCA Cataluña	JCCA Madrid	JCCP Navarra	JCCPE	JSCA Valencia	Total
Revisión de precios	9				1	6	1	32		49
Restablecimiento económico	1		5	1						7
Modificación contractual		1	1	1	1			3		7
Modificación subjetiva del contrato					4					4
Incautación de garantía					1			1		2
Cumplimiento								1		1
Pago								1		1
Prórroga					1					1
Resolución por incumplimiento				1						1
Penalidades									1	1
Total	10	1	6	3	8	6	1	38	1	74

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De acuerdo con la tabla y gráfico anteriores, destacan de forma muy reseñable aquellos asuntos referidos a la “Revisión de precios”, que suponen el 66,22% del total de consultas de esta categoría. Las consultas sobre esta cuestión se han incrementado en el último año de forma vertiginosa, pues las efectuadas en 2022 fueron de 8, por lo que en 2023 se multiplican por 6.

Las consultas referentes a “revisión de precios” tienen su origen, principalmente, en dudas sobre la interpretación y aplicación del [Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva \(UE\) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras](#), que fue objeto de dos ajustes, a través del [Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania](#) y del [Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural](#). Esta normativa de excepción provocó una gran inseguridad jurídica en su aplicación tanto a nivel estatal, como en su reflejo normativo por parte de las CC.AA.

Dentro de la categoría “Ejecución y cumplimiento del contrato” es destacable el incremento del número de consultas sobre la “Revisión de Precios” que multiplica por 6 las consultas efectuadas respecto al año anterior.

Por este motivo se ha incorporado a este documento un [apartado](#) específico, donde se recogen las principales conclusiones interpretativas emitidas por las distintas Juntas Consultivas con el fin de facilitar su aplicación.

Por otro lado, en segundo y tercer lugar encontramos aquellas cuestiones relacionadas con el “Restablecimiento económico” y las “Modificaciones contractuales”. Las cuestiones relativas al restablecimiento económico se concentran en la JCCA Baleares y afectan a la interpretación del [Decreto-ley 4/2022, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania](#), normativa de la propia Comunidad. Por su parte, las consultas relativas a “Modificaciones contractuales”, se han reducido en este último año, disminuyendo de 10 a 7 consultas en 2023.

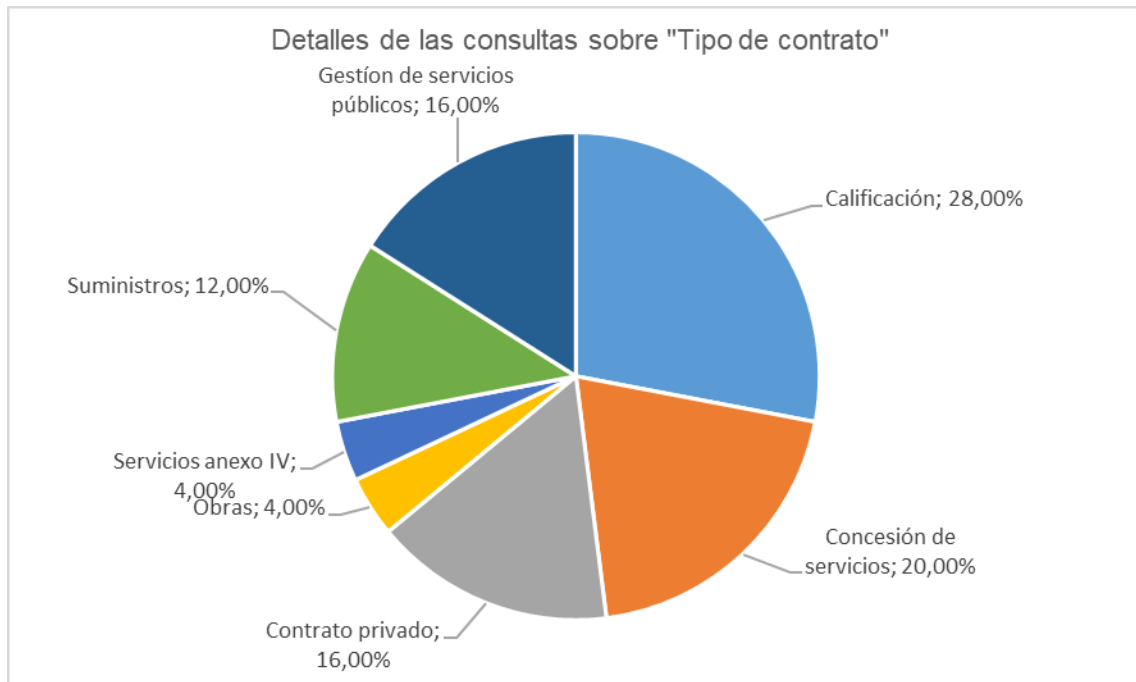
Este año se ha introducido el asunto concreto de “Modificaciones subjetivas del contrato” para agrupar aquellas consultas relativas a modificaciones que en ambas partes del contrato (Contratista y Administración) puedan tener lugar produciéndose 4 consultas en relación con la transmisión de participaciones de una empresa contratista a un tercero.

2) Asuntos relativos al “Tipo de contrato”.

Respecto a la categoría “Tipo de contrato” se han tratado un total de 25 asuntos con el detalle concreto que se refleja en la siguiente tabla:

Asunto concreto	CCCP Andalucía	JACP País Vasco	JCCA Aragón	JCCA Canarias	JCCA Cataluña	JCCA Galicia	JCCPE	Total
Calificación	2	1	1		2		1	7
Concesión de servicios	1		1				3	5
Contrato privado	1						3	4
Gestión de servicios públicos	1			1			2	4
Suministros	2						1	3
Obras						1		1
Servicios anexo IV			1					1
Total	7	1	3	1	2	1	10	25

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Destacan especialmente las consultas relacionadas con “Calificación” con un total de 7. Este nuevo asunto concreto se ha creado para agrupar aquellas consultas que se plantean sobre cómo debe calificarse una determinada prestación sin ceñirse a un tipo de contrato concreto.

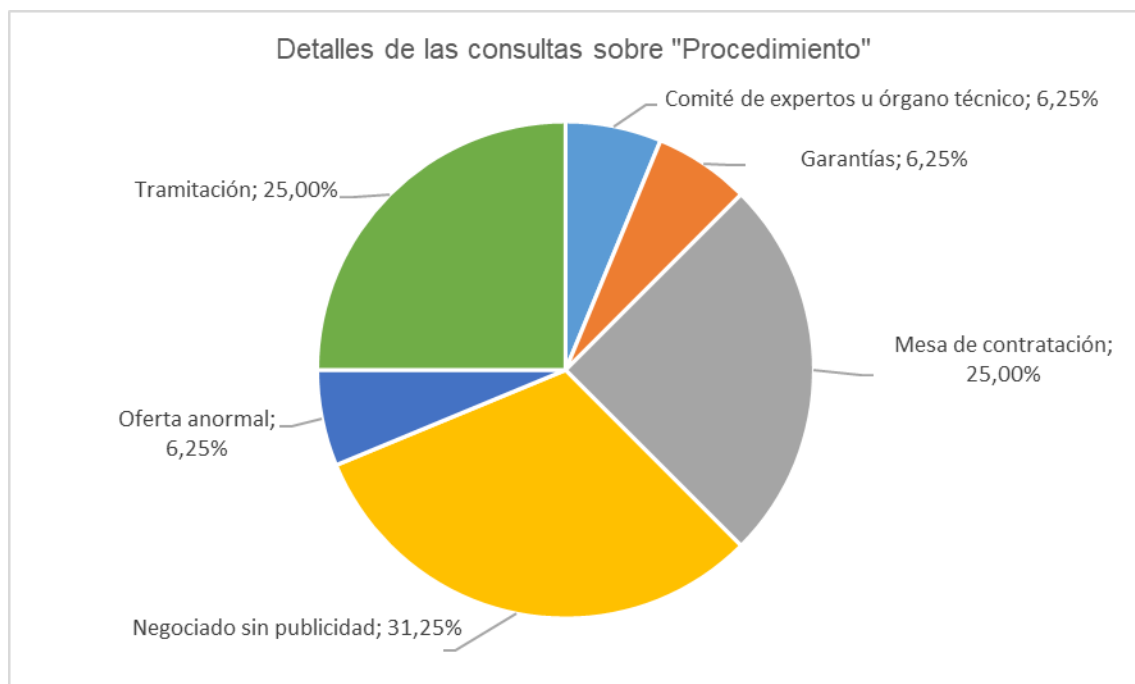
Además de la “Calificación”, destacan los asuntos relativos a los contratos de “Concesión de servicios”, “Contratos privados” y “Gestión de servicios públicos”, en todos los casos con un incremento elevado y alcanzando las 5, 4 y 4 consultas a cada asunto, respectivamente.

3) Asuntos relativos al “Procedimiento”.

Respecto a la categoría “**Procedimiento**” se han identificado un total de 16 asuntos con el detalle que a continuación se refleja:

Asunto concreto	CCCP Andalucía	JCCA Aragón	JCCA Cataluña	JCCPE	JSCA Valencia	Total
Negociado sin publicidad	1			3	1	5
Tramitación		1		2	1	4
Mesa de contratación				4		4
Garantías	1					1
Comité de expertos u órgano técnico			1			1
Oferta anormal	1					1
Total	3	1	1	9	2	16

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como puede observarse la mayoría de las consultas se han concentrado en 3 asuntos concretos, los relativos al procedimiento “Negociado sin publicidad” a “Mesa de contratación” y a la “Tramitación”. En estos dos últimos casos las consultas se han duplicado, si bien en relación con el procedimiento “Negociado sin publicidad” se han incrementado en mayor proporción aún, alcanzando las 5 consultas frente al año 2022, en el que se registró tan sólo una consulta.

En el caso de las consultas sobre “Mesa de contratación” se han focalizado en cuestiones relacionadas con su constitución en las corporaciones locales. En cuanto a aquellas formuladas sobre el procedimiento “Negociado sin publicidad” se han centrado en la procedencia o no de aplicar el citado procedimiento.

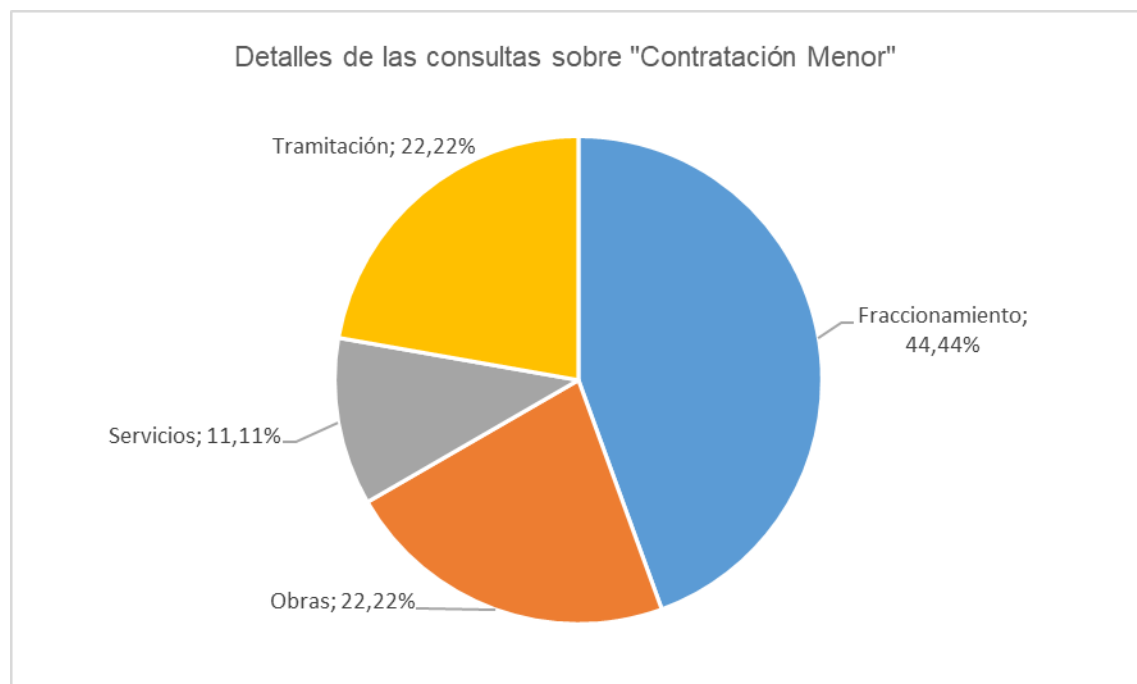
En el resto de los asuntos, se mantiene una consulta sobre “Oferta anormal”, otra sobre “Comité de expertos u órgano técnico” y una última relativa a “Garantías”, no habiéndose realizado ninguna en el año anterior sobre estas dos últimas categorías.

4) Asuntos de la categoría “Contratación menor”.

Respecto a la categoría “Contratación menor” se han identificado un total de 9 asuntos con el detalle que a continuación se refleja:

Asunto concreto	CCCP Andalucía	JCCA Aragón	JCCA Galicia	JCCPE	JSCA Valencia	Total
Fraccionamiento		1		1	2	4
Obras				2		2
Servicios	1					1
Tramitación			1	1		2
Total	1	1	1	4	2	9

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los asuntos concretos consultados han sido totalmente distintos a los planteados en el año anterior en el que se centraron en cuestiones respecto de la “Interpretación” y los “Límites”.

En 2023, las cuestiones se han centrado principalmente en dudas sobre el “Fraccionamiento” de los contratos, especialmente en aquellas que suponen actuaciones repetitivas y periódicas, que suponen el 44,44% de las consultas realizadas.

Los siguientes asuntos más consultados han sido los relativos a contratos menores de “Obras”, enfocando las cuestiones en la necesidad de solicitar proyecto e informe de la Oficina de supervisión de proyectos, y a “Tramitación”.

5) Asuntos relativos a “Capacidad y solvencia”.

En relación con los asuntos relativos a la “Capacidad y solvencia” se han detectado un total de 6 asuntos con el detalle concreto que a continuación se refleja en la siguiente tabla y gráfica:

Asunto concreto	CCCP Andalucía	JCCA Madrid	JCCPE	Total
Licitadores	2			2
Clasificación			2	2
Prohibición de contratar		1		1
Acreditación			1	1
Total	2	1	3	6

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Respecto al análisis realizado en el año anterior se pone en evidencia un descenso notable, de un 45%, (con 6 consultas) en esta categoría habiéndose realizado un total de 11 consultas en el año anterior.

Dentro de esta categoría destacan aquellas relativas a los “Licitadores” y la “Clasificación” ambos con 2 consultas respectivamente, y, por último, “Prohibición de contratar” y “Acreditación” con una consulta sobre cada uno de ellos.

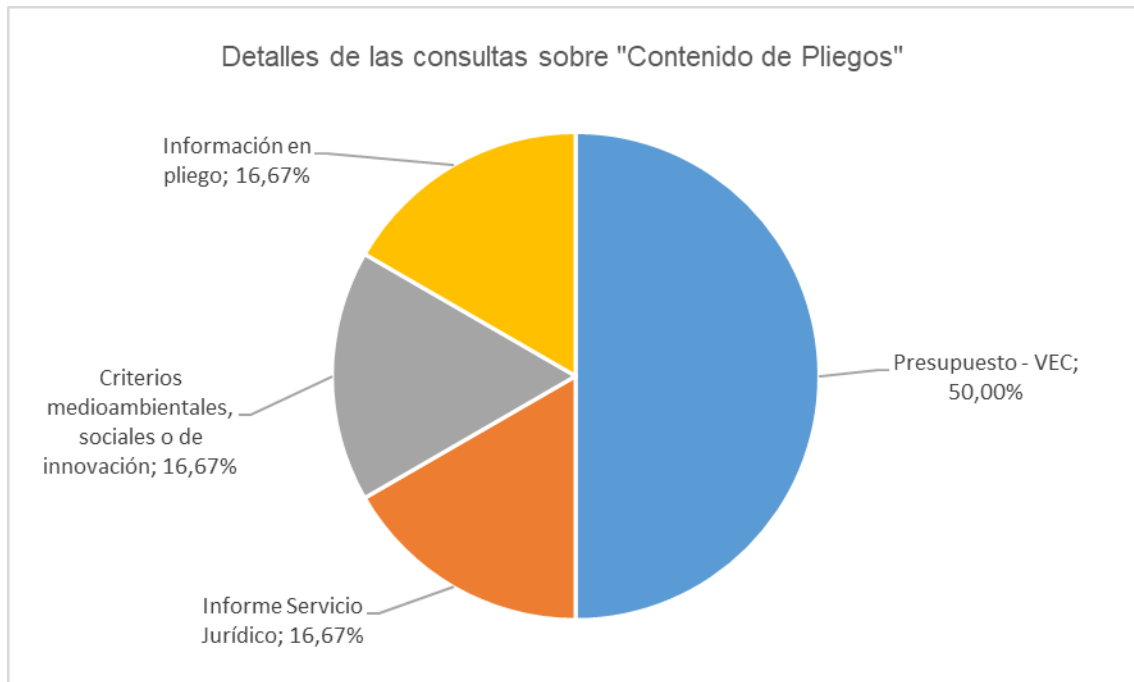
Mientras que los asuntos sobre “Licitadores” y “Clasificación” se han mantenido de 2022 a 2023, destaca el incremento que se han producido en los otros dos asuntos (“Prohibiciones de contratar” y “Acreditación”), respecto de los que en 2022 no se realizaron consultas.

6) Asuntos relativos al “**Contenido de pliegos**”.

En la categoría “**Contenido de pliegos**” se han identificado un total de 6 asuntos, con el detalle que a continuación se refleja:

Asunto concreto	CCCP Andalucía	JCCA Aragón	JCCA Cataluña	JCCA Madrid	JCCPE	Total
Presupuesto - VEC	1		1	1		3
Informe Servicio Jurídico		1				1
Criterios medioambientales, sociales o de innovación		1				1
Información en pliego					1	1
Total	1	2	1	1	1	6

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Las cuestiones relativas a esta categoría han descendido de 8 consultas en 2022 a 6 en 2023. Dentro de los asuntos concretos consultados en esta categoría destaca significativamente los referidos a "Presupuesto-VEC" (50%)¹¹.

Las consultas relativas al "Presupuesto-VEC" son las únicas que se han reiterado en los años 2022 y 2023, mientras que las otras no se produjeron en el año anterior.

El resto de los asuntos, solo han sido consultados en una ocasión, suponiendo cada uno de ellos, "Informe del Servicio Jurídico" "Criterios medioambientales, sociales o de innovación" y la "Información en pliego", un 16,67% del total.

Cabe destacar que, en contraposición con el IAS 2023, ninguna de las consultas en esta categoría ha versado sobre "Criterios de adjudicación" que, sin embargo, representó el 75% de las consultas en el año anterior dentro de esa categoría.

7) Asuntos emitidos sobre **"Concesión de servicios"**.

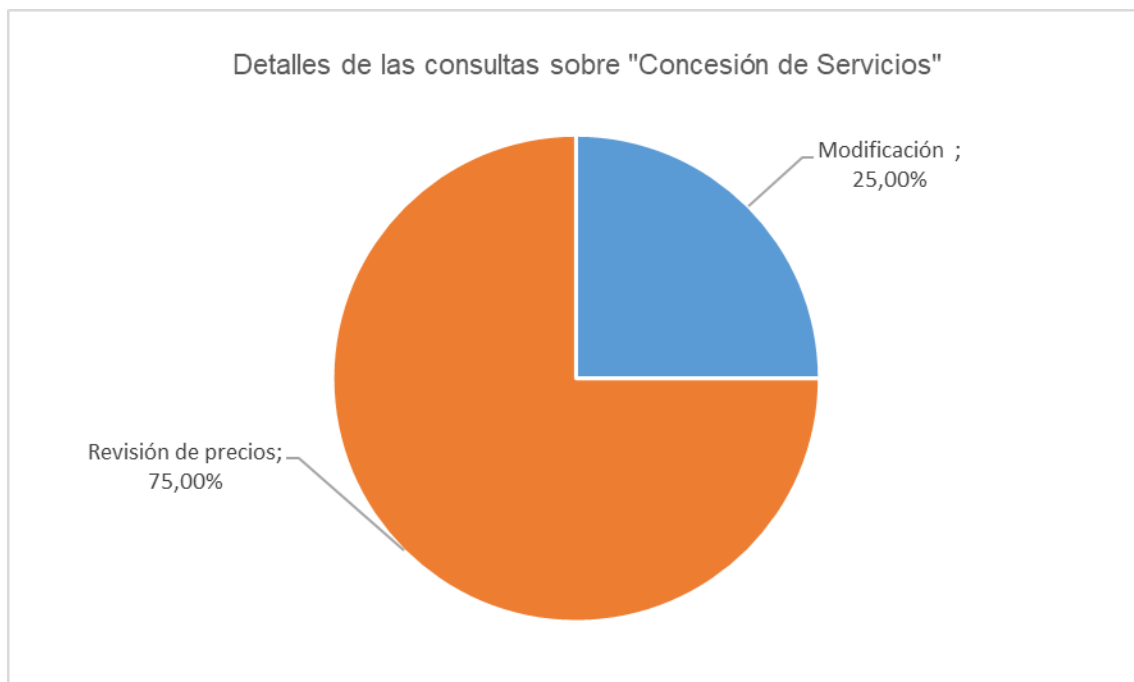
Este año destacan las consultas realizadas en la categoría de **"Concesión de servicios"** con un total de 4, no habiéndose realizado ninguna en los años

¹¹ Esta subcategoría ha sido modificada este año integrando, además de las realizadas sobre el Presupuesto Base de Licitación, las consultas realizadas sobre el Valor Estimado del contrato. Se ha procedido a revisar los años anteriores para identificar asuntos que pudieran incorporarse a esta subcategoría.

anteriores, a salvo de 2018 y 2019, en los que sí se reflejó este contrato como categoría principal. Por ello, este año se ha procedido a incluir esta categoría.

Asunto concreto	JCCP Navarra	JCCPE	Total
Revisión de precios		3	3
Modificación	1		1
Total	1	3	4

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En cuanto al análisis en esta categoría, las consultas se concentran principalmente en la JCCPE y guardan relación exclusivamente con la revisión de precios dentro de esta tipología contractual, distinguiéndose de los supuestos de revisión incluidos en la categoría de **"Cumplimiento y Ejecución del contrato"**.

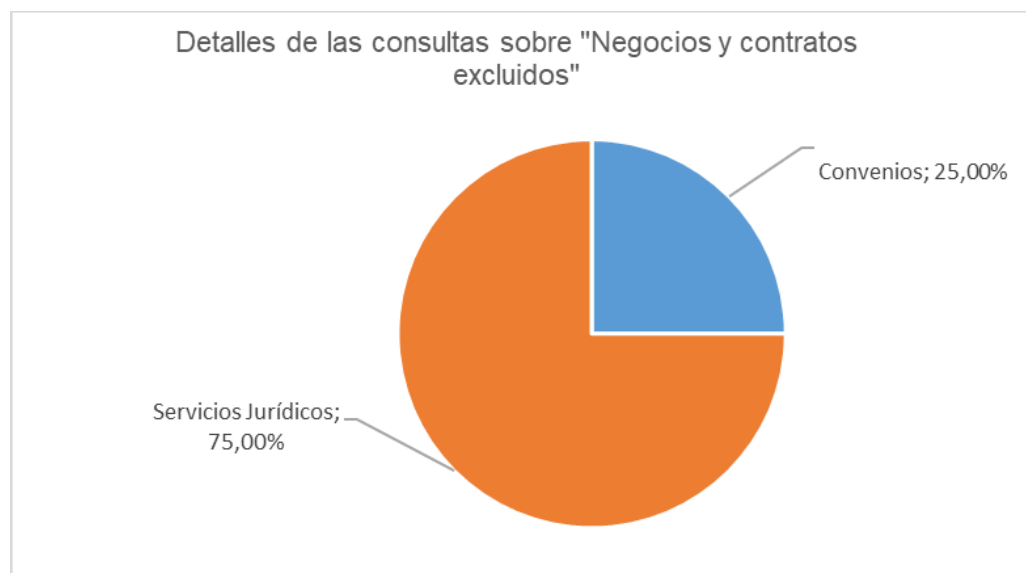
Como se observa en la tabla y gráfica anterior, el 75% de las consultas realizadas se han centrado en la "Revisión de precios" y la consulta restante, en "Modificación" de los contratos de concesión de servicios.

8) Asuntos emitidos sobre “**Negocios y contratos excluidos de la LCSP**”.

En los “**Negocios y contratos excluidos de la LCSP**” se han tratado un total de 4 asuntos con el detalle que a continuación se refleja en la siguiente tabla y gráfica:

Asunto concreto	JCCA Aragón	JCCA Cataluña	JCCPE	JCCA Galicia	Total
Convenios				1	1
Servicios Jurídicos	1	1	1		3
Total	1	1	1	1	4

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Las consultas realizadas en 2023 en esta categoría han descendido de forma considerable, en un 60%, respecto al año anterior. Destaca, además, el hecho de que la mayoría de las consultas han versado sobre un único asunto, frente a la variedad de asuntos sobre los que se plantearon en 2022.

El 75% de las consultas están relacionadas con los “Servicios Jurídicos”, mientras que el 25% es relativa a los convenios.

Respecto a las consultas planteadas en relación con los contratos consistentes en “Servicios jurídicos” y su encuadramiento o exclusión en el ámbito de la LCSP, cabe mencionar que, recientemente, ha sido publicada la Sentencia 65/2024, de 11 de abril, del Tribunal Constitucional ([B.O.E. 15/05/2024](#)) que declara inconstitucional y nulo, el artículo 7.1.I) de la [Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos](#), añadido por el apartado 2 del artículo único de la [Ley Foral 17/2021, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018,](#)

[de 13 de abril, de contratos públicos](#)¹². A la vista de esta sentencia, a priori quedarían resueltas las distintas interpretaciones sobre este asunto.

¹² El citado apartado y letra declaraban excluidos de la Ley Foral los siguientes servicios:

“1.º Representación legal de un cliente por un abogado, en el sentido del artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo en un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado miembro, un tercer país o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado miembro, un tercer país o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.

2.º Asesoramiento jurídico prestado como preparación de uno de los procedimientos mencionados en el apartado anterior o cuando haya una indicación concreta y una alta probabilidad de que el asunto sobre el que se asesora será objeto de dichos procedimientos, siempre que el asesoramiento lo preste un abogado en el sentido del artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE.

3.º Servicios de certificación y autenticación de documentos que deban ser prestados por un notario”.

El Tribunal Constitucional ha entendido lo siguiente:

“...es facultad del legislador nacional decidir si deben quedar sometidos a las normas de contratación pública.

En este sentido, la Ley de contratos del sector público se refiere a los contratos que tienen por objeto la prestación de tales servicios jurídicos en su art. 19.2 e), pero lo hace a los solos efectos de excluirlos de los contratos sujetos a la regulación armonizada (que implica la mayor sujeción al Derecho público). No los menciona, en cambio, entre los negocios excluidos que se especifican en los arts. 4 a 11, y, particularmente, en este último. De todo ello se sigue que la Ley de contratos del sector público incluye los contratos relativos a esos negocios jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, a diferencia de lo que hace, actualmente, la Ley Foral de contratos públicos. No basta, sin embargo, esa contraposición entre las normas estatal y foral para llegar a la conclusión de que la impugnación debe ser estimada. Se ha de determinar, en primer lugar, si la normativa de la Ley de contratos del sector público en esta materia tiene carácter básico, y, a continuación, en el caso de que la respuesta sea afirmativa, si esa norma básica debe ser considerada o no un principio esencial, en los términos del art. 49.1 d) LORAFNA.

Para responder a ambas cuestiones podemos acudir al fundamento jurídico 6 A) de la STC 68/2021, que, al resolver una tacha que criticaba la realización, a través del art. 11 LCSP, de una trasposición defectuosa de las directivas europeas, al no excluir y regular los contratos que tengan por objeto servicios jurídicos [art. 19.2 e) LCSP], concluyó: “El Tribunal considera que los arts. 9.2 y 11 tienen un carácter materialmente básico en cuanto su objeto es delimitar el ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público [STC 84/2015, FJ 5 a)]; en este caso, negativamente, determinando las reglas o condiciones mínimas y comunes para que la exclusión opere”. Siendo esas reglas de exclusión básicas, resta por determinar si, además, se trata de un principio esencial de la normativa básica que deba ser respetado por la Comunidad Foral de Navarra. Y la respuesta no puede sino ser afirmativa, porque, como la misma sentencia añadió a renglón seguido, “[l]a concreción del elemento objetivo de la ley es esencial para garantizar la

9) Asuntos de la categoría “Contratación ámbito local”.

Al igual que en el IAS 2023 las consultas referentes a la “**Contratación en el ámbito local**” se han analizado como categoría propia.

Sobre esta materia, en 2021 y 2022 se realizaron 5 y 4 consultas, respectivamente, lo que ha motivado que en la supervisión del año 2023 se continúe analizando como categoría de primer nivel. No obstante, se ha constatado que en 2023 las consultas en esta categoría se han reducido a la mitad, con un total de 2, concentradas, además, en una única Junta que es la JCCA Cataluña.

Asunto concreto	JCCP Cataluña	Total
Contratación ámbito local	2	2

Fuente: Elaboración propia OIReScon

igualdad y el tratamiento común ante las administraciones”. Ya hemos señalado anteriormente que deben considerarse esenciales las reglas en las que se plasmen una serie de principios cardinales de la contratación pública, entre los que mencionábamos, por remisión a la STC 141/1993, FJ 5, las garantías de publicidad, igualdad, libre concurrencia y seguridad jurídica que aseguren a los ciudadanos un tratamiento común por parte de todas las administraciones públicas, principios que resultarían ilusorios si, frente a un mismo negocio jurídico, los operadores económicos se encontraran ante respuestas normativas diversas en función del poder adjudicador de que se trate.

En definitiva, concurren los dos presupuestos que son necesarios para que la Comunidad Foral de Navarra quede sujeta a las previsiones de la legislación contractual del Estado, ex art. 49.1 d) LORAFNA, pues la determinación de los negocios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público no solo tiene carácter básico, sino que, además, ha de ser considerada un principio esencial de la legislación básica estatal. No ajustándose a esas reglas el art. 7.1 l) de la Ley Foral de contratos públicos, introducido por el artículo único, apartado 2 de la Ley Foral 17/2021, que excluye del ámbito de aplicación ciertos servicios jurídicos no excluidos de la Ley de contratos del sector público, debemos estimar la impugnación y declararlo inconstitucional y nulo”.

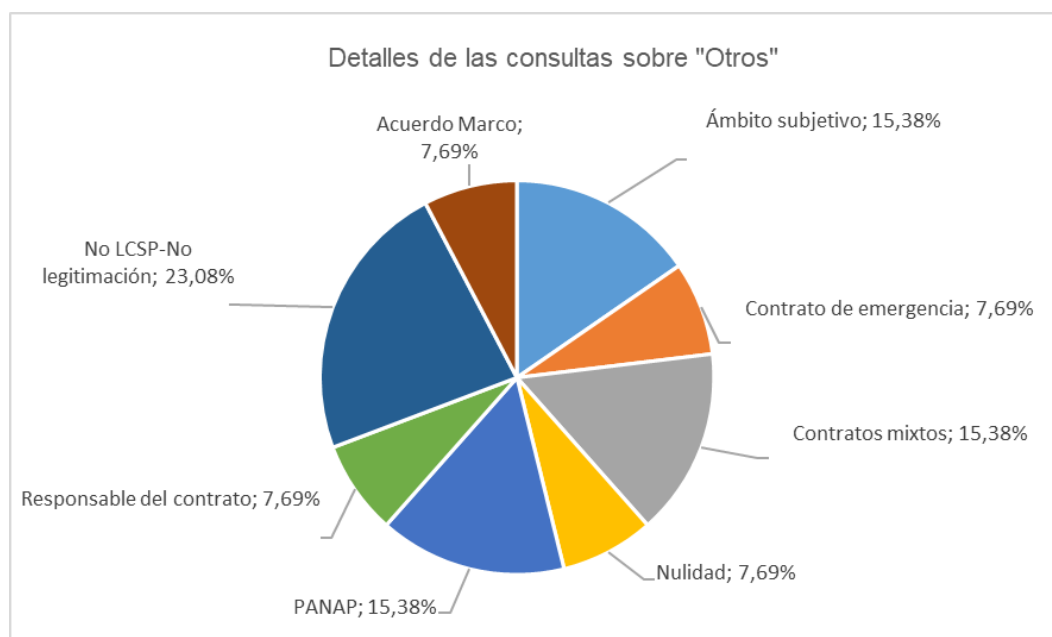
10) Asuntos relativos a “Otros”.

Tal y como se ha indicado en la metodología, en la sistematización y clasificación de los asuntos tratados en los informes de los órganos consultivos se ha creado una categoría de “Otros”, en la cual se integran todas aquellas que no pueden clasificarse en ninguna de las anteriores.

En esta categoría de “Otros” se han incluido 13 asuntos que se reflejan en la siguiente tabla:

Asunto concreto	CCCP Andalucía	JCCA Aragón	JCCA Baleares	JCCA Canarias	JCCA Castilla-La Mancha	JCCA Cataluña	JCCA Madrid	JCCPE	Total
No LCSP-No legitimación	2							1	3
PANAP		2							2
Contratos mixtos		1						1	2
Ámbito subjetivo		1	1						2
Contrato de emergencia				1					1
Acuerdo Marco					1				1
Responsable del contrato							1		1
Nulidad						1			1
Total	2	4	1	1	1	1	1	2	13

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Como consulta más numerosa encontramos la de “No LCSP-No legitimación”¹³. Por su parte, destacan las consultas relacionadas con el “Ámbito subjetivo” del contrato y “PANAP” (poder adjudicador no Administración Pública) y Contratos Mixtos, con 2, en todos los casos.

El resto de las subcategorías¹⁴ han sido únicamente consultadas en una ocasión, debiendo destacarse el descenso de consultas en la subcategoría “Acuerdos Marco” de la que, en el año anterior, se realizaron 3 consultas.

¹³ Esta subcategoría, de nueva creación en este año, agrupa aquellas cuestiones que no tienen contenido propio de la LCSP, o aquellas que se realizan por entidades que no tienen legitimación para consultar. Se ha procedido a revisar los años anteriores para identificar asuntos que pudieran incorporarse a esta subcategoría.

¹⁴ Además, se ha creado la subcategoría “Nulidad” para calificar consultas relacionadas con la nulidad de las actuaciones dentro del expediente de contratación. Se ha procedido a revisar los años anteriores para identificar asuntos que pudieran incorporarse a esta subcategoría.

B. Análisis de las consultas realizadas sobre la “Revisión de precios”.

Como se advirtió en el apartado denominado «Asuntos relativos a la **“Ejecución y cumplimiento del contrato”**», se ha producido en este ejercicio un significativo aumento en las consultas relacionadas con el asunto “Revisión de precios”. En el año 2022 fue objeto de consulta en 8 ocasiones, mientras que en 2023 se alcanzaron las 49 cuestiones sobre el asunto. Esto ha representado un 66,21% del total de consultas del asunto genérico **“Ejecución y cumplimiento del contrato”** y un 30,82% de toda la actividad consultiva.

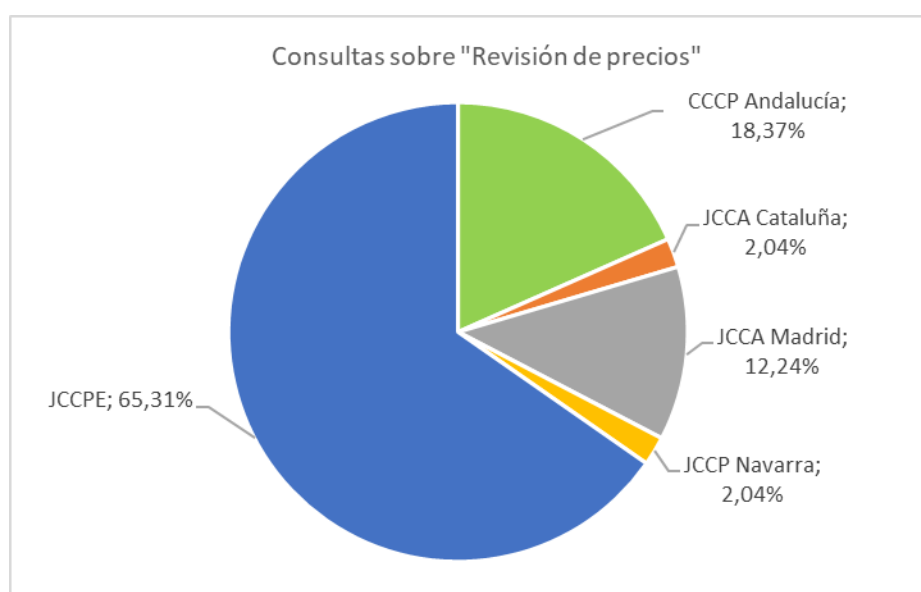
En 2023, casi uno de cada tres asuntos centró la actividad consultiva total sobre la “revisión de precios”.

El origen de este significativo aumento pudiera encontrarse en la aprobación de normativa relativa a la revisión de precios, principalmente en relación con el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Las consultas que se han planteado sobre Revisión de precios se han concentrado principalmente en la JCCPE. En la tabla y gráfico que aparecen a continuación puede verse que el 65,31% de las consultas sobre este asunto se plantearon ante la Junta consultiva estatal y autonómicas.

Asunto concreto	CCCP Andalucía	JCCA Cataluña	JCCA Madrid	JCCP Navarra	JCCPE	Total
Consultas sobre Revisión de precios	9	1	6	1	32	49

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

El hecho de que las consultas se hayan concentrado en la JCCPE tiene su base en que estas, principalmente, se han focalizado en la interpretación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, así como de los Reales Decretos-leyes posteriores que ajustaron su texto, como se ha mencionado anteriormente, todo ello sin perjuicio de que la normativa autonómica dictada en este sentido también provocó dudas en su aplicación.

A continuación, se reflejan las interpretaciones más reseñables sobre las consultas relacionadas con la categoría de segundo nivel “Revisión de precios”, organizado según los aspectos principales a los que se refiere:

1) Supuestos de aplicación.

JCCPE

Informe 35/2022. Revisión excepcional de precios.

“El RD-ley 3/2022 es, como hemos señalado, una norma excepcional, que desplaza la aplicación del resto de reglas sobre revisión de precios en todo aquello que expresamente regula. No puede entenderse de otro modo la solución que ofrece el legislador a cada caso concreto y que expresamente menciona el artículo 8 de la norma analizada, diferenciando los casos en que el pliego estableciese una fórmula de revisión de precios de aquellos en que no se estableciese tal fórmula.

...en los contratos cuyos pliegos incluyan revisión de precios, a partir del momento en que, conforme al artículo 103.4 de la LCSP ya sea aplicable la fórmula contenida en los pliegos, esta ha de aplicarse sujetándose a lo establecido en la norma general. Por el contrario, simultáneamente tal solución no parece posible, porque la norma especial contempla un supuesto muy característico que, de concurrir y ser invocado ante el órgano de contratación, ocasiona la aplicación de una legislación excepcional que establece nítidamente la forma de resarcir al contratista por razón de la excepcional subida del coste de determinados materiales. Por esta razón, el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios impide, durante el periodo de su aplicación, la utilización del mecanismo ordinario de revisión amparado en las reglas de la LCSP en la medida en que, con carácter general, no existe una laguna legal que colmar. Es precisamente la no aplicabilidad de la revisión ordinaria de precios lo que justifica la aplicación de la revisión extraordinaria.

*La finalidad de la norma es adaptar la situación de ciertos contratos a un excepcional incremento en el coste de determinados materiales, y si el contrato se ha ejecutado correctamente, pero de modo que han surgido en su ejecución excesos de medición, parece razonable entender que para alcanzar el objetivo de la norma **la revisión ha de alcanzar también a esos excesos, aunque no se haya ejecutado el 20% del importe del contrato**”.*

Informe 36/2022. Diversas cuestiones relacionadas con el Real Decreto-ley 3/2022.

*“Para el cálculo del precio a satisfacer al contratista en los contratos de obras, cuando proceda la aplicación de la revisión de precios, **deberán tomarse en consideración**, además del coste de ejecución material de la misma reducido en el porcentaje de baja, los conceptos previstos en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esto es, **los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato y el beneficio industrial**.*

Sobre estas cantidades se aplicarán las fórmulas de revisión que correspondan a los mencionados materiales”.

Informe 40/2022. Ámbito temporal de aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

“La revisión excepcional de precios que esta norma establece resulta de aplicación al contrato de obras que cumpla los requisitos que en ella se enumeran, aunque se haya producido un retraso en la ejecución que sea imputable al contratista, sin perjuicio de que el órgano de contratación haya adoptado otras medidas necesarias para impulsar la ejecución tempestiva del contrato y garantizar la satisfacción del interés público que este persigue”.

Informe 17/2023. Diversas cuestiones sobre la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

“En la aplicación de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022 a los contratos incluidos en su ámbito de aplicación, deben incluirse las obras en ejecución que provengan tanto del proyecto original como de los modificados aprobados con posterioridad”.

JCCP Cataluña

Informe 20/2023, de 19 de julio. Posibilidad de aplicar mecanismos para compensar a las empresas contratistas la mayor onerosidad provocada por un aumento del coste de las materias primas, al margen del Real Decreto-ley 3/2022

“En un contrato de obra que esté incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, únicamente es procedente aplicar el mecanismo de la revisión excepcional de precios que prevé, de modo que sólo se podría acordar, eventualmente, una compensación económica al margen de este mecanismo en caso de que el contrato no se encontrara incluido en su ámbito de aplicación.”

La mayor onerosidad de un contrato provocada por un aumento imprevisible y exorbitante del coste de las materias primas no puede dar lugar a la revisión de precios si no se ha previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como tampoco puede dar lugar a una modificación no prevista en el pliego que tenga por objeto únicamente modificar el precio por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, ni se puede considerar un supuesto de fuerza mayor”.

JCCA Madrid

Informe 2/2023. Revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

“El importe líquido de la obra realizada, sobre el que se aplica el coeficiente de revisión, es el de la obra ejecutada valorada a los precios de ejecución material, incrementado con los porcentajes de los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato (del 13 al 17 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales y tasas; más el 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista) y multiplicando la cifra que resulte de esa operación por el coeficiente de adjudicación”.

Informe 53/2023. Aplicación de la revisión excepcional de precios a los contratos basados en un acuerdo marco de obras.

“El RDL 3/2022 no contiene disposición alguna que excepcione a los contratos basados en un acuerdo marco de obras de la aplicación de la norma, por lo que dichos contratos, como contratos públicos que son, se entienden incluidos en el ámbito de aplicación del citado RDL

Los requisitos que deberán tener los contratos basados para acogerse a la revisión excepcional son los establecidos en el RDL 3/2022, teniendo en cuenta que, para determinar si se cumple el período mínimo de duración del contrato, se ha de atender a la fecha en que el licitador comprometió los precios a cumplir en el contrato basado.

La revisión excepcional de precios del contrato de obras afecta a la totalidad del contrato tal como recoge la normativa, y no a actuaciones particulares del mismo”.

Selección efectuada por OIReScon

2) Período de reconocimiento.

JCCPE

Informes 31/2022 y 32/2022. Interpretación del artículo 7 del RD-ley 3/2022

“El periodo determinado a que alude el artículo 7 del RD-ley 3/22 no puede ser inferior a cuatro ni superior a veinticuatro meses. Para un contrato de duración superior a 12 meses, el contratista no puede determinar un periodo inferior a 12 meses. Solo en el caso de contratos de duración de entre 4 y 12 meses, se podrá establecer un periodo inferior a 12 meses, periodo que coincidirá con la duración del contrato.

Si es inferior a doce meses el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados en ese preciso periodo.

Esta regla podrá aplicarse a las reclamaciones formuladas bajo la vigencia de la redacción anterior que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 14/2022 (2 de agosto de 2022)”.

Informe 35/2022. Revisión excepcional de precios.

“... por debajo del plazo de cuatro meses no existe el derecho a la revisión excepcional de precios, Si el contrato dura entre cuatro y doce meses el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados en ese preciso periodo. No existe en esta norma limitación alguna al plazo máximo de duración del contrato que, por tanto, podrá superar los 24 meses.

Los veinticuatro meses a que alude el artículo 7.1, y que posiblemente han generado la duda del consultante, tienen por finalidad limitar el periodo de cálculo del incremento a los efectos de reconocer el eventual derecho del contratista, y no restringir el periodo de duración de ese derecho.

...cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, una vez transcurrido el periodo de tiempo necesario para la aplicación de la cláusula de revisión de precios, que conforme a los preceptos citados abarcaría hasta que hayan transcurrido dos años desde la formalización o se haya ejecutado un 20% del contrato, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego, esto es, por su fórmula sin alteraciones, no siendo ya de aplicación el RD-ley 3/2022. En el periodo en que ordinariamente no cabría la revisión de precios, si se ha reconocido el derecho a la revisión excepcional, se aplicará el régimen jurídico establecido en aquel.

.... cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, si se reconoce, la revisión excepcional de precios abarcará hasta la finalización del contrato, aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización”.

Informe 36/2022. Diversas cuestiones relacionadas con el Real Decreto-ley 3/2022.

“Por debajo del plazo de cuatro meses no existe el derecho a la revisión excepcional de precios y si el contrato dura entre cuatro y doce meses el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados en ese preciso periodo”.

Informe 40/2022. Ámbito temporal de aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

“El derecho a la revisión excepcional de precios que regula el RD-ley 3/22 solo se puede reconocer hasta el momento de la finalización de la ejecución de la obra, esto es, hasta el momento en que se ha formalizado el acta de recepción y se ha emitido la certificación final”.

Informe 45/2022. Interpretación del Real Decreto-ley 3/2022.

“Tanto en lo que se refiere al cálculo del incremento por encima del 5 % del artículo 7 como en lo que se refiere al cálculo de la cuantía de la revisión del artículo 8, ha de considerarse todo el periodo de tiempo determinado por el contratista en su solicitud, siempre posterior al 1 de enero de 2021 y que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses (salvo que el contrato tuviera una duración inferior a doce meses), y no únicamente las certificaciones concretas en las que se produce un incremento superior al 5 %”.

CCCP Andalucía**Informe 8/2023. Efectos y aplicación práctica de la modificación que se opere en el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril a fin de adaptarlo al real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo**

“La aplicación de la modificación que se realice en el Decreto-ley 4/2022 a licitaciones tramitadas durante la vigencia de la redacción actual dependerá de lo que dispongan las **disposiciones transitorias** que, en su caso, se establezcan, sin que competa a este órgano consultivo aventurar el régimen transitorio de la eventual modificación de la citada norma”.

Informe 5/2023. Ámbito de aplicación del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en desarrollo de las medidas previstas en el título II del Real Decreto ley 3/2022, de 1 de marzo.

*“El Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, **resulta de aplicación** no sólo a los **contratos en ejecución**, sino también, a aquellos contratos en los que habiéndose formalizado el acta de recepción y emitido la certificación final de obra **se encuentran pendientes de la liquidación prevista en el artículo 243.3 LCSP** y que tendrá lugar una vez transcurrido el período de garantía previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.¹⁵*

JCCA Madrid

Informe 2/2023. Revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

*“La aplicación del título II del RDL 3/2022 a la Comunidad de Madrid, declarada por el Acuerdo de 6 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, ha de entenderse referida a la **redacción vigente en el momento en que haya de aplicarse**”.*

Selección efectuada por OIReScon

¹⁵ Como se aprecia en este Informe, existe una discrepancia entre la interpretación que ha marcado la JCCPE, que en su informe 40/2022 entiende que el régimen excepcional de revisión de precios sólo es posible hasta el momento de emisión de la certificación final de obra.

3) Procedimiento.

JCCPE

35/2022. Revisión excepcional de precios.

“Con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y la garantía de los derechos del solicitante, parece apropiado entender que resulta de aplicación el plazo máximo general de resolución de los procedimientos administrativos que menciona el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 9.1 del R. Decreto-Ley 3/2022, señala que la revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación, previa solicitud del contratista. Por tanto, el órgano de contratación ha de responder a una previa petición y justificación por parte del contratista y no ha de actuar de oficio. Es indudable la necesidad de motivar la resolución que se dicte en el seno de este procedimiento.

Corresponde al contratista determinar a través de qué medios probatorios cabe acreditar la concurrencia del impacto directo y relevante en la economía del contrato que justifica la revisión excepcional de precios.

Así se deduce de los artículos 7.1 y 9.2 del RD-ley 3/22. La amplitud de tales preceptos tiene la ventaja de no prejuzgar la forma a través de la cual se puede acreditar ante la entidad contratante la concurrencia de un impacto directo y relevante en la economía del contrato.

....teniendo en cuenta la flexibilidad y amplitud con que está redactada la norma y la clara voluntad de adaptar las circunstancias económicas de los contratos de obras en que así proceda, se recuerda que la no cumplimentación de un formulario específico no puede suponer la exclusión de la solicitud por motivos formales”.

Sin perjuicio de que parece razonable que el contratista indique en su solicitud o en sus alegaciones cuál es, a su juicio, la fórmula aplicable, corresponde al órgano de contratación su determinación”.

Informe 45/2022. Interpretación del Real Decreto-ley 3/2022.

“En los artículos 7 y 8 se regula de forma distinta los materiales a incluir en la fórmula utilizada para la finalidad prevista en cada artículo: mientras en el artículo 7, para el cálculo del 5 % a los efectos de determinar el derecho a la revisión excepcional, hay que excluir de la fórmula los materiales distintos a los incluidos expresamente a estos efectos, en el artículo 8, en lo que se refiere al cálculo de la cuantía resultante de la revisión excepcional, sólo hay que excluir el término de la energía”.

CCCP Andalucía

Informe 12/2023. Administración obligada al pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, en caso de contrato licitado por una entidad local, y cofinanciado por otra administración pública española o por la unión europea a través del mecanismo de la subvención.

*“...los posibles compromisos de financiación quedan al margen de la relación contractual del órgano de contratación con el adjudicatario del contrato. **La obligación de pago del precio del contrato recae sobre el órgano de contratación** que, en relación con otro posible ente cofinanciador, está unido por vínculos inter-administrativos de los que deriva la obligación de este último de realizar las aportaciones comprometidas, sin que estos vínculos puedan incidir en la relación contractual que une al órgano de contratación y al adjudicatario.*

*La Administración obligada al pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, en caso de contratos cofinanciados por otra Administración pública española o por la Unión Europea a través del mecanismo de la subvención, **es la Administración local contratante, con independencia de cuál sea la fuente o fuentes de financiación del expediente de gasto**”.*

Selección efectuada por OIReScon

4) Ámbito de aplicación en Administraciones Locales y Universidades.

CCCP Andalucía

Informe 11/2023. Órgano competente para acordar la aplicación de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, previstas en el Real Decreto-Ley 3/2022, en el ámbito de una Universidad Pública Andaluza

“El capítulo I del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, que desarrolla el Real Decreto-Ley 3/2022 resulta directamente aplicable al sector público autonómico. Para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía será necesario que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación”.

Selección efectuada por OIReScon

- 5) Otras cuestiones referidas a Revisión de Precios no vinculadas a las medidas excepcionales.

CCCP Andalucía

Informe 17/2023. Actualización del coste/hora máxima del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía

“...debe aclararse que **la reciente actualización del coste/hora máximo del SAD** operada en virtud de Resolución de 24 de abril de 2023 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, **no encaja en el supuesto de la revisión de precios del artículo 103 de la LCSP ni habilita la modificación contractual no prevista en los pliegos ex artículo 205.2.b)**, pues prescindiendo de otras consideraciones acerca del alcance o límites a la modificación contractual, la actualización del coste/hora máximo del SAD no puede calificarse como una circunstancia sobrevenida e imprevisible, dado que la actualización de dicho coste estaba contemplada en la Disposición Adicional primera de la ya citada Orden de 28 de junio de 2017.

Esa actualización del coste/hora máximo del SAD operada en virtud de Resolución de 24 de abril de 2023 de la ASSDA, no es una revisión de precios en el sentido del artículo 103 de la LCSP, ni tampoco una modificación del contrato en los términos establecidos en el artículo 205.2.b) de la LCSP, sino que esa actualización es manifestación de la potestad de naturaleza reguladora que se le atribuye normativamente a la ASSDA, en cuya virtud se fija un precio máximo al que deberán sujetarse los convenios y los contratos suscritos para la prestación efectiva del SAD”.

Selección efectuada por OIReScon

C. Interpretaciones más reseñables de la actividad consultiva en el 2023.

Sin perjuicio de la visión general de los asuntos tratados que se acaba de exponer y de la categoría sobre la revisión de precios, es de interés reflejar algunas de las interpretaciones más significativas de esta actividad consultiva, que se transcriben a continuación:

- 1) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas a **“Ejecución y cumplimiento de los contratos”**.

JCCPE

Informe 39/2022. Interpretación del artículo 242.4.ii de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente que no tiene la consideración de modificaciones del contrato.

*“El artículo 242.4, ii) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector- Público, debe interpretarse en el sentido de que la **inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente no tendrá la consideración de modificación** siempre que cumpla con el doble requisito de no suponer un incremento en el precio global del contrato ni afectar a unidades que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo”.*

Informe 41/2022. Efectos de la concesión de una subvención posterior con cargo a fondos del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia sobre un contrato público ya adjudicado.

“En los contratos públicos ya adjudicados en que se obtenga posteriormente la financiación del PRTR se deberá solicitar durante su ejecución la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), la declaración de aceptación por el contratista de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea y al compromiso de ejecución conforme a los principios transversales del PRTR. Esta conclusión alcanza al resto de declaraciones obligatorias que resultan imprescindibles para que el órgano de contratación pueda cumplir con las condiciones impuestas por la normativa comunitaria”.

Informe 2/2023. Relaciones valoradas en los contratos de servicios.

*“En los **contratos de servicios** de tracto sucesivo en los que el abono parcial es una **cuantía fija no resulta necesaria la emisión de las valoraciones por el responsable del contrato**, la audiencia del contratista y la ulterior aprobación de las certificaciones por el órgano de contratación, en los términos previstos en el artículo 199 del RGLCAP.*

En estos contratos resultará necesario, no obstante, con carácter previo al pago, certificar la correcta ejecución de los trabajos o, en caso de que proceda, previa audiencia del contratista, aplicar las correcciones necesarias, atendiendo a las eventuales incidencias que en su ejecución hubieran podido acaecer”.

Informe 3/2023. Devolución garantía definitiva a la finalización del contrato. Posibilidad de retener la garantía definitiva por impago de facturas a un suministrador.

“...la Administración no queda vinculada con los suministradores del adjudicatario y no responde frente a estos de las deudas contraídas por el contratista.

En dicho contexto, la garantía definitiva responde únicamente de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP y no puede, con carácter general, ser incautada por impago de suministros atribuyéndoles la condición de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato, salvo que tal condición figure expresamente en el mismo o en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, o, tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada o cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, se hayan iniciado por parte del subcontratista o suministradores acciones judiciales o arbitrales dirigidas al abono de las facturas pendientes, en cuyo caso procedería la retención provisional de la garantía definitiva en los términos establecidos en el artículo 216.4, segundo párrafo”.

Informe 13/2023. Doctrina del riesgo imprevisible.

“.... la aplicación de la doctrina del riesgo imprevisible quedará circunscrita a los casos en que el efecto económico que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionen en la prestación debida por el contratista signifiquen una **alteración sustancial y muy notable que desbarate el equilibrio económico inicial del contrato.**

No pueden quedar comprendidas en el concepto de alteración sustancial de las condiciones del contrato las meras disminuciones del beneficio del contratista, no teniendo la consideración de alteración sustancial un incremento de las cotizaciones a la Seguridad Social del 0,5% previstas en una norma, aun cuando ésta sea posterior a la formalización del contrato.

No es posible la modificación del contrato ya que la alteración del precio pactado afecta a las condiciones esenciales del contrato, lo que encubriría una revisión de precios no prevista en el contrato, debiendo asumir esa subida el contratista en virtud del principio de riesgo y ventura que rige la ejecución del contrato”.

JCCA Canarias

Informe 3/2023. Actualización de precios en los contratos públicos

“Una vez perfeccionado el contrato, la actualización de los precios de un contrato a través de la aplicación de la cláusula “rebus sic stantibus” y conseguir el restablecimiento del equilibrio económico es competencia del órgano de contratación, quien deberá a la vista de las circunstancias que se den en cada caso concreto, determinar la procedencia o no de su aplicación, con el límite de que el contrato mantenga su equilibrio económico y financiero sin que se vea ninguna parte perjudicada o mejorada en esta situación de ajustar los costes al momento real de ejecución del contrato”.

JCCA Cataluña

Informe 13/2023. Transmisión de participaciones de una empresa contratista a un tercero que comporta cambio del control efectivo, en un contrato sujeto al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

“No puede producirse la cesión del contrato a un tercero, en el supuesto de transmisión de particiones de la empresa contratista constituida específicamente para la ejecución del contrato que comporte cambio de control efectivo, sin cumplir el requisito de la autorización previa por parte del órgano de contratación, ahora expresamente exigido por la normativa de contratación pública. Por tanto, hasta que no se produzca dicha autorización, tiene que continuar el contrato con el contratista inicial en los términos fijados. En caso de producirse la transmisión sin la autorización previa, tratándose del incumplimiento de una obligación que tiene carácter esencial, procederá la resolución del contrato, así como también en caso de que los pliegos hubieran previsto este incumplimiento como causa de resolución, de acuerdo con la normativa de contratos del sector público anterior que lo posibilitaba.

No estando previsto expresamente en la normativa de contratación pública el plazo de que dispone la empresa contratista para solicitar al órgano de contratación la autorización para llevar a cabo la cesión del contrato podrá solicitarse con carácter previo a la cesión y siempre que no se haya extinguido el contrato.

Los efectos jurídicos en caso de que se tuviera que resolver el contrato por incumplimiento de la contratista de la obligación de obtener la autorización previa para transmitir las participaciones cediendo el contrato varían en función de si este se califica o no como culpable, y tiene que entenderse como no producida y nula la cesión sin autorización”.

Informe de la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña. Obligación o posibilidad de retención de las cantidades debidas a las empresas contratistas para garantizar el pago de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por subrogación. LCSP u TRLCSP.

“En los contratos sometidos a la LCSP los órganos de contratación tienen la obligación ope legis de retener las cantidades debidas a la contratista en garantía del pago de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por una subrogación hasta que no se acredite el abono. En cambio, esta obligación no opera con respecto a los contratos sometidos al TRLCSP, en los cuales los órganos de contratación podían tomar la medida, tendente a garantizar que en la ejecución de los contratos las contratistas cumplan sus obligaciones en materia laboral, consistente en la retención de las cantidades que se las deba en caso de impago de los salarios a las personas adscritas a la ejecución de los contratos, previéndolo así en los pliegos”.

Selección efectuada por OIReScon

- 2) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas al **“Tipo de contrato”**.

JCCPE

Informe 66/2022. Regulación de los contratos privados de seguros.

“Los contratos de seguros de salud, de asistencia sanitaria y de accidentes y los contratos de seguros de responsabilidad civil no son susceptibles de ser considerados contratos de servicios relativos a los servicios a las personas por lo que no cabe la aplicación a los mismos del régimen excepcional de duración de los contratos de servicios previsto en el penúltimo párrafo del artículo 29.4 de la LCSP”.

Informe 19/2023. Contratos de entidades gestoras de Fondos de pensiones.

“En cuando contratos de naturaleza privada no resulta de aplicación a los mismos el artículo 210 de la LCSP, referido al cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación en los contratos administrativos.

*Con independencia de que el contrato no genere ningún coste para el Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones, y de que el ordenamiento atribuya funciones de supervisión a otros órganos de la Administración General del Estado, en cuanto órgano de contratación, en la determinación de su régimen jurídico privado de cumplimiento y efectos, **el Ministerio no puede desentenderse de las funciones que le corresponden en representación de la Administración General del Estado en cuanto parte del contrato, supervisando su ejecución, garantizando su cumplimiento** y dando por extinguida la relación una vez cumplidas las obligaciones del mismo.*

*El **valor estimado** de estos contratos deberá calcularse conforme al artículo 101.11 de la LCSP, **teniendo en cuenta las comisiones de gestión y de depósito con cargo a los fondos** establecidas en el artículo 107 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, a aplicar a la estimación cuantitativa de fondos a gestionar y tener en depósito por las entidades correspondientes durante en tiempo de duración total del contrato”.*

CCCP Andalucía

Informe 4/2023. Sometimiento a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, tipología de contrato de concesión de servicios o servicios, y eventual necesidad de solicitar informe a la oficina nacional de evaluación.

*“El contrato de concesión de servicios (artículo 15 LCSP) se diferencia del de servicios (artículo 17LCSP) por la **transferencia del riesgo operacional**. La determinación de cuándo existe traslación de riesgo operacional no es algo que pueda determinarse a priori sino que, por el contrario, necesita de un **análisis económico particularizado que, en definitiva, permita constatar que el contratista no tenga asegurados el retorno de las inversiones o la recuperación de los costes en que deba incurrir para ejecutar el contrato adjudicado**, de forma, que será **este análisis económico previo el que permitirá la calificación jurídica idónea del contrato**.*

*Los supuestos para los que resulta preceptivo solicitar **informe a la Oficina Nacional de Evaluación**, con carácter previo a la licitación de los contratos de concesión de servicios, se contemplan en el **artículo 333.3 LCSP**”.*

Informe 14/2023. Interpretación del artículo 131.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público en relación con los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria urgente de valor estimado inferior a 30.000 euros.

*“De conformidad con la **legislación especial en materia sanitaria**, la asistencia sanitaria comprende tanto la prestación de servicios médicos, como farmacéuticos, ortoprotésicos y de productos dietéticos, es decir, **prestaciones de servicios y de suministros**.*

*La propia LCSP hace referencia, tanto en su exposición de motivos como a lo largo de su articulado, al término **“prestación” en un sentido amplio**, como prestación objeto del contrato, ya sea de obras, servicios o suministro.*

En consecuencia, el procedimiento de adjudicación previsto en el artículo 131.4 LCSP es aplicable a aquellos contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, ya consistan en prestaciones contractuales de servicios o de suministros”.

Informe 20/2023. Contratos de suministro energía eléctrica PVPC.

*“La **legislación de contratos del sector público resulta de aplicación a los contratos de suministro de electricidad de las entidades del sector público para puntos de suministro que cumplan con los requisitos para acogerse al sistema de precios voluntarios para el pequeño consumidor (PVPC)**.*

En consecuencia, es obligatorio que las entidades locales liciten los contratos de suministros eléctricos susceptibles de acogerse al PVPC para cumplir con lo establecido en la LCSP”.

JCCA Aragón

Informe 5/2023. Cuestiones relacionadas con la contratación de actividades deportivas y culturales. Contratos de naturaleza privada, contratos de servicios y contratos de servicios a las personas.

“1.- Los contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos que celebre un Ayuntamiento se consideran contratos privados de la Administración, quedando sometidos al derecho privado en cuanto a los efectos y extinción, y a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Libros Primero y Segundo, en lo relativo a preparación y adjudicación.

2.- La supresión del contrato de gestión de servicios públicos por la LCSP obliga a reconducir las prestaciones de servicios bien a través de la concesión de servicios –cuando se transfiere el riesgo operacional-, bien mediante el contrato de servicios. Dentro de este último contrato, para posibilitar la prestación de servicios públicos sin transferencia de riesgo operacional al contratista, el legislador crea una especialidad cuyo objeto es la realización de prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

3.- El contrato de servicios con prestaciones directas a la ciudadanía del artículo 312 LCSP, como variante o especialidad del contrato de servicios, en atención a su singularidad, excepciona el régimen común de los contratos de servicios por llevar aparejado un régimen que podríamos denominar “reforzado” de prestación”.

Selección efectuada por OIReScon

3) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas a “Procedimiento”.

JCCPE

Informe 42/2022. Composición de las mesas de contratación en las Corporaciones Locales.

*“En las mesas de contratación de las Corporaciones Locales deberá existir un **Secretario que será designado entre funcionarios o, en su defecto, entre otro tipo de personal al servicio de la Corporación, incluyendo el personal laboral. Queda excluido de esta posibilidad, al no poder formar parte de las Mesas de contratación, el personal eventual**”.*

Informe 61/2022. Procedencia de nombrar instructor para la tramitación de los expedientes de contratación.

*“La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no contiene ninguna disposición que obligue al órgano de contratación a que tramiten los expedientes de contratación personas pertenecientes a un servicio de contratación pudiendo asumir la tramitación del expediente, en todo o en parte, las personas adecuadas de cualquier dependencia del órgano de contratación, según la **organización de medios materiales y personales de que éste disponga, y conforme decida el propio órgano de contratación**”.*

Informe 8/2023. Contratación de eventos musicales con artistas.

*“**Sólo las prestaciones que dotan de carácter único a la actuación son las que deben ser objeto de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad** por la causa prevista en el artículo 168.a). 2º de la LCSP **sin que puedan añadirse otras prestaciones adicionales**. Estas últimas sólo pueden incorporarse dentro del contrato tramitado por este procedimiento si resultan imprescindibles para el desarrollo de la actuación artística de una determinada forma y manera.*

No resulta procedente la utilización del procedimiento abierto para la contratación de la organización de un evento musical en el que de forma previa a la licitación la Administración preselecciona a un artista o conjunto musical concreto cuya contratación se exige en el pliego”.

CCCP Andalucía

Informe 3/2023. Efectos de la falta de contestación a la solicitud de información a la que se refiere el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas.

“El incumplimiento absoluto del requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja, prevista en el artículo 149 de la LCSP, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Ante esta retirada injustificada de una proposición procederá:

- *la exclusión del licitador de la clasificación en atención a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP.*
- *solicitar la incautación de la garantía provisional, en caso de haberse constituido, a la Caja General de Depósitos o órganos equivalentes y la ejecución de la misma.*
- *la prohibición de contratar recogida en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, cuando medie dolo, culpa o negligencia.*

Los casos en los que no haya incumplimiento total del requerimiento sino meras omisiones formales o defectuosa cumplimentación o aportación de la documentación requerida, no pueden llevar aparejada las consecuencias legalmente establecidas de retirada injustificada de la proposición”.

JSCA Valencia

Informe 1/2023. Procedimiento negociado sin publicidad del art. 168.a) 2º. de la LCSP. Obras, suministros o servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado.

“La cuestión no radica en el producto, servicio u obra objeto de contratación, sino en justificar que el contrato sólo puede adjudicarse a un solo operador económico. Es decir, solo un empresario puede ejecutar el contrato, lo que habrá que justificar en el expediente, recayendo la carga de la prueba en el órgano de contratación”.

Selección efectuada por OIReScon

4) Interpretaciones más reseñables relativas a la “Contratación menor”.

JCCPE

Informe 56/2022. Necesidad de proyecto e informe de la Oficina de supervisión de proyectos en los contratos menores.

“El artículo 118.4 de la LCSP se remite a lo requerido por las “disposiciones vigentes” para determinar la exigibilidad de un proyecto y su preceptiva incorporación a la documentación requerida para la tramitación del contrato menor de obras. Sobre esta base resulta procedente, con carácter general, la aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, de acuerdo con su ámbito de aplicación regulado en su artículo 2, sin excluir el resto de la normativa sectorial que, en cada caso, pueda resultar de aplicación.

Si las disposiciones vigentes no determinan la exigibilidad de un proyecto para la realización de un contrato de obras, la tramitación del mismo como contrato menor sólo requerirá la incorporación de un presupuesto.

No todos los proyectos suponen una concreta afección de la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las obras. En consecuencia, el informe de la oficina de supervisión de proyectos no resulta preceptivo cuando no se produce esta circunstancia en las obras que tengan un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 235 de la LCSP.

La afección a la estabilidad, la estanqueidad o la seguridad de las obras puede darse tanto en el seno del proceso constructivo como también durante la vida útil de la obra realizada. En todo caso, la afección debe predicarse de la obra sobre la que se actúa o a realizar, pero no de los elementos necesarios para su realización.

El artículo 235 de la LCSP exige que las oficinas o unidades de supervisión de los proyectos verifiquen, en el seno del informe de supervisión, que se han tenido en cuenta “las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto”, función que, de acuerdo con las funciones que desarrolla el artículo 136 del RGLCAP, excede de la mera comprobación de que el proyecto reúne los documentos necesarios”.

JCSA Valencia**Informe 4/2023. Contratación menor para actuaciones repetitivas y periódicas
aplicación de los principios de la contratación pública.**

“La reiteración de contrataciones menores para contratos repetitivos y periódicos elude los principios de la contratación pública y por tanto entiende esta Junta que no deben mantenerse. Por lo que estima que debe realizarse un procedimiento de adjudicación con todas las garantías de publicidad, transparencia, libre acceso y libre concurrencia”.

*Aunque el valor estimado de las prestaciones sea acorde a la contratación menor de obras en cada una de las consideradas en la tabla relacionada, y aunque pudiéramos considerar que cada una es una unidad funcional económica y técnica distinta, la contratación menor de cada una de estas obras, cuyo nexo son los **planes provinciales**, que **es un hecho objetivo que sucede año a año**, no debería producirse por tal procedimiento quebrando los principios básicos de la contratación pública”.*

JCCA Galicia

Informe 3/2023, de 17 de marzo de 2023, sobre si resulta obligatorio el informe jurídico a que se refiere el apartado 8 de la disposición adicional tercera a la Ley 9/2017, de contratos del sector público, en tramitación de expedientes de contratos menores.¹⁶

“El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula un procedimiento especial de contratación de carácter simplificado, para la tramitación de contratos menores, que se constituyen por su reducida cuantía.

Según la regulación contenida en el citado artículo 118, el expediente de contratación menor tiene los mismos trámites y requisitos en todas las administraciones públicas, sin que pueda entenderse que la disposición adicional tercera de la LCSP establezca exigencias o requisitos adicionales para las entidades locales.

Sin perjuicio de que no sea estrictamente obligatorio, para los casos en que en el expediente que está tramitando una entidad local existan dudas sobre algún concepto jurídico, los derechos y obligaciones de las partes o la corrección del procedimiento. a su conformidad con la legislación aplicable en cada caso, podrá requerirse la incorporación de un informe jurídico que será emitido por el encargado de la secretaría o, en su caso, por el encargado de asesoría jurídica en los municipios. que se organizan al amparo de lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En todo caso, las entidades locales gallegas, en el ejercicio de su autonomía, podrán regular en sus normas de tramitación del gasto -las bases de ejecución del presupuesto o normas reglamentarias especiales de medidas antifraude y anticorrupción- dictadas con carácter obligatorio informe jurídico en los expedientes de contratación inferior a una determinada cantidad, teniendo en cuenta la naturaleza del gasto o de la financiación recibida, pero sin que este requisito adicional pueda ralentizar un procedimiento de contratación específicamente diseñado para respetar al máximo el principio de celeridad, para que el interés público pueda satisfacerse sin más demora”.

Selección efectuada por OIReScon

¹⁶ Este informe contrasta con otras interpretaciones anteriores, en especial, las siguientes, que sí consideran preceptivo el informe jurídico:

- [Informe 21/21](#) de la JCCPE sobre “Emisión de informe por el Secretario de la Corporación Municipal en los contratos menores”.
- [Informe 7/2019](#) de la JCCA Cataluña sobre “Obligatoriedad del informe jurídico de la Secretaría en la aprobación de los expedientes de contratación menor de las entidades locales”.

5) Interpretaciones más reseñables relativas a la “**Capacidad y solvencia**”.

JCCPE

Informe 29/2023. Clasificación del contratista y acreditación de solvencia por medios externos.

*“En los contratos del sector público en los que la clasificación de los licitadores resulta obligatoria, conforme al artículo 77.1.a) de la LCSP, **el licitador puede hacer uso de lo previsto en el artículo 75 de la LCSP mediante la aportación del documento correspondiente a la clasificación de la entidad cuyos medios externos contribuyen a integrar su solvencia, pero siempre que esté clasificado como contratista de obras y que vaya acompañado de un compromiso de poner los medios necesarios para la ejecución del contrato a disposición del posible adjudicatario del mismo**”.*

CCCP Andalucía

Informe 19/2023. La capacidad para licitar de los grupos cooperativos.

*“**Los Grupos Cooperativos carecen de capacidad de obrar y, por ende, de aptitud para contratar con el sector público, sin que pueda realizarse una interpretación analógica con respecto a las uniones temporales de empresas.***

Las cooperativas pueden constituirse para contratar con el sector público en UTEs, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las UTEs formadas exclusivamente por sociedades cooperativas andaluzas gozan del beneficio de reducción del importe de la garantía definitiva previsto en el artículo 116.6 de la LSCA, por lo que solo deberán aportar el veinticinco por ciento de su importe”.

JCCA Madrid

Informe 6/2023. Acreditación de que los licitadores cuentan con un plan de igualdad de mujeres y hombres.

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la LCSP, la acreditación de la obligación de contar con un plan de igualdad por parte de las empresas que cuenten con un número de 50 o más trabajadores se efectuará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de dicha Ley. Adicionalmente, deberán presentar una **declaración responsable asumiendo la obligación de contar con un plan de igualdad**, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, y comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de esa obligación ante el órgano de contratación si son requeridas para ello.

Si bien resulta obligatorio el registro de los planes de igualdad, según lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, hay que entender que lo es a efectos de permitir el acceso público a su contenido, sin que tenga carácter constitutivo ni sea un requisito para su validez o eficacia, por lo que su falta de inscripción en el REGCON no determina por sí sola que la empresa incurra en la causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.1.d) de la LCSP.

Si el órgano o la mesa de contratación, durante la tramitación del expediente y antes de la adjudicación, tienen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de alguna o algunas declaraciones de los licitadores en relación con el plan de igualdad, podrán consultar la existencia o no de dicho plan mediante consulta telemática en el EGCON.

En caso de no figurar inscrito, se solicitará del licitador o licitadores afectados que aporten el justificante de la presentación de la solicitud de inscripción ante el REGCON o, en su defecto, una copia del plan de igualdad adoptado que estuviera aplicándose en el momento final del plazo de presentación de ofertas".

Selección efectuada por OIReScon

La conclusión de este Informe no puede estar exenta de comentario, en la medida en que entra en contradicción con lo que se indica en el [Informe 9/2022, de 22 de diciembre](#), de la JCCA Aragón cuyo objeto fue la "Adaptación de los pliegos tipo a la puesta en funcionamiento del Registro de Licitadores regulado por Decreto 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la inclusión de nuevas disposiciones en consonancia con la normativa sobre Protección de Datos e igualdad". Del citado informe, a pesar de no formar parte de la actividad consultiva en sentido estricto, puede deducirse que la JCCA Aragón entiende que es precisa la inscripción del Plan de Igualdad; de hecho se indica como "recomendable habilitar un campo en la propia inscripción del Registro de Licitadores estatal o autonómico en el que se indique el número de trabajadores de la empresa, así como la fecha y número de

inscripción del plan de igualdad y el registro en el que se ha inscrito para su posterior comprobación por el centro gestor”.

Igualmente, se trata de una cuestión abierta a interpretaciones, siendo precisa alguna clarificación normativa al respecto.

Por ejemplo, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la propia Comunidad de Madrid, con fecha anterior al Informe 6/2023 comentado, concluyó que la inscripción en el Registro es obligatoria como prueba de la validez del Plan de Igualdad (Resolución 69/2023, de 16 de febrero) y del mismo modo se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en sus Resoluciones 160/2023, de 17 de marzo y 243/2024, de 17 de junio). Esta doctrina ha tenido repercusión, dado que la CCCP Andalucía, emitió la [Recomendación 3/2023 de 21 de abril](#) en la que se indica que las Entidades de la C.A. de Andalucía han de solicitar a la empresa propuesta como adjudicataria, siempre que tenga 50 o más personas trabajadoras, ***“que aporte el plan de igualdad **aprobado e inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON)** al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas, o al menos la solicitud de inscripción del mismo siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción”.***

En cambio, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha entendido en distintas Resoluciones que la inscripción del plan de igualdad carece de carácter constitutivo, de suerte que su inscripción en el Registro dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social se produce a los meros efectos de publicidad (Resolución 544/2024, de 26 de abril, y otras que se citan en la misma).

6) Interpretaciones más reseñables relativas al “**Contenido de pliegos**”.

JCCPE

Informe 26/2023. Posibilidad de establecer en el PCAP cláusulas por la que se reconocen excesos de medición en los contratos de servicio de redacción de proyecto y dirección de obra en los que el precio está determinado a tanto alzado.

“No se puede establecer en un pliego de cláusulas administrativas particulares una cláusula por la que se reconocen excesos de medición en los contratos de servicios de redacción de proyecto y dirección de obra en los que el precio está determinado en un tanto alzado.

La aplicación del artículo 309, apartado 1, segundo párrafo de la LCSP, que reconoce la no consideración de modificación a la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, queda circunscrita a los contratos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, siempre que se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares y no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato”.

JCCA Aragón

Informe 6/2023. Régimen jurídico aplicable a la elaboración de modelos de pliegos particulares de un poder adjudicador no Administración Pública.

“A efectos organizativos, las entidades de derecho público dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tienen la naturaleza de Administración Pública. Con carácter excepcional les son aplicables determinadas normas que dotan a su régimen de contratación de una mayor flexibilidad en los casos en que su financiación es predominantemente de mercado, pero esa excepción no se extiende al informe preceptivo que la Dirección General del Servicio Jurídico, a través de sus letrados, debe emitir con anterioridad a la aprobación de un pliego de contratación o un modelo general para contratos homogéneos”.

Informe 10/2023. Inclusión en los contratos públicos de servicios de cláusulas sociales relativas a la mejora de los salarios, planes de conciliación de la vida laboral y personal, mejoras relacionadas con la jornada, horarios y tiempo de trabajo y aplicabilidad de los artículos 31 y 35 de la Ley 11/2023 de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

“Para que un criterio de carácter social o medioambiental pueda considerarse criterio de adjudicación, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la Directiva y, por tanto, deben estar vinculados al objeto del contrato, deben ser específicos y cuantificables objetivamente, deben respetar los principios del derecho europeo, especialmente el principio de no discriminación, y como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento, debiendo publicarse y por tanto no pueden generalizarse, de modo que si no es posible evaluar en qué medida un criterio de adjudicación mejora el rendimiento del contrato y no permite una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta, no se podrán incluir en los pliegos de cláusulas administrativas como criterio de adjudicación”.

JCCA Cataluña

Informe 26/2023. El desglose de costes en el presupuesto base de licitación de los contratos de servicios y de suministro.

“El artículo 100.2 de la LCSP anuncia la obligación de los órganos de contratación de elaborar el presupuesto base de licitación asegurándose de garantizar la adecuación a los precios de mercado y, a este efecto, la **obligatoriedad de desglosar los costes tomados en consideración para su determinación**. Esta obligación se tiene que interpretar a partir de la interrelación de los artículos 100 y 101 de la LCSP, en la medida en que las categorías de costes directos e indirectos y otros gastos eventuales se tienen que relacionar con los otros gastos que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, con la finalidad de ajustar el máximo posible el resultado de dicho cálculo al precio adecuado al mercado. Así, **presupuesto base de licitación, valor estimado de contrato y precio se tienen que entender como nociones que integran un mismo continuo interpretativo...**

Para los **contratos de suministros** de bienes muebles determinados por **precio unitario y que no incluyan prestaciones accesorias no desglosadas**, en el cálculo del precio unitario máximo no es necesario realizar el desglose en los términos prescritos en el artículo 100.2 de la LCSP, en la medida en que el mandato de adecuar el presupuesto base de licitación al precio del mercado ya se realiza en estos casos, en los que los precios vienen determinados por el mercado, que los provee como productos finales. En estos casos, teniendo en cuenta que los costes en que ha incurrido el productor del suministro son de difícil –o imposible– cálculo y ajenos a los costes del contrato –cuyo objeto se relaciona con el suministro y no así con la producción– no es exigible el desglose en costes directos e indirectos y gastos generales, lo cual no implica que el cálculo del presupuesto base de licitación no se tenga que justificar convenientemente.

Para la definición de la estructura de costes para los **contratos de servicios** hay que atender al objeto del contrato y, en particular, a las **singularidades y especificidades que presenta el sector o sectores de actividad en que se inserta**. En todo caso, la estructura mínima de costes para los contratos de servicios tendría que obedecer a un esquema articulado en torno a la estimación de los costes directos, los indirectos, los gastos generales y el beneficio industrial, con la posibilidad de estimar los porcentajes a imputar a estos últimos aplicando subsidiariamente los establecidos al artículo 131 RGLCAP, en los términos apuntados en la consideración jurídica III de este informe.

Con respecto al desglose de los **costes salariales por género y categoría profesional**, **sólo es necesario desagregarlos en aquellos términos cuando los costes salariales que constituyen el coste principal del contrato** no sólo son un coste, sino que son elemento integrador del precio y, por lo tanto, este se define por unidades de precio y de trabajo y, en último término, la prestación la recibe directamente la Administración, y no así la ciudadanía o el público en general.....”.

Selección efectuada por OIReScon

7) Interpretaciones más reseñables relativas a “**Concesión de servicios**”.

JCCPE

Informe 11/23. Cláusula de revisión de precios incluida en un contrato con defectos en su tramitación.

“Para dejar sin efecto una cláusula de revisión de precios incluida en un contrato por la concurrencia de un defecto en la tramitación del expediente de contratación será necesario proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la LPAC, siempre dentro de los límites del artículo 110 de esta norma, y conforme a lo señalado por el artículo 41.1 de la LCSP.

Incluida en un contrato una cláusula de revisión de precios vinculada a la evolución de determinadas variables, dicha cláusula resulta obligatoria para las partes, tanto para el contratista como para la Administración, debiendo soportar éstas tanto el riesgo como la ventura derivada de la evolución de dichas variables, y su influencia sobre el precio del contrato.

*La cláusula de revisión de precios a abonar por la Administración en un contrato de concesión de servicios no se puede modificar conforme a lo dispuesto en el artículo 290 de la LCSP, y la **excesiva onerosidad para la Administración provocada por la evolución de los precios no es susceptible de encuadrarse en los demás supuestos previstos en el artículo 290.4 de la LCSP para restablecer el equilibrio económico** (factum principis y fuerza mayor), por lo que la Administración deberá soportar los efectos que resulten de su aplicación. Por otra parte, el derecho al desistimiento del contrato cuando resulta extraordinariamente oneroso únicamente es posible en los supuestos a que hace referencia el artículo 290.6 de la LCSP, para las circunstancias allí previstas, y no para la Administración pública contratante”.*

Selección efectuada por OIReScon

8) Interpretaciones más reseñables relativas a los “**Negocios y Contratos Excluidos**”.

JCCA Aragón

Informe 1/2023. La posible sujeción de la contratación de los servicios de representación y defensa en juicio de las Administraciones Públicas, así como el asesoramiento previo, a las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

“Si el legislador español hubiera querido incluir las actividades de defensa jurídica en procesos jurisdiccionales en el ámbito de la LCSP debería haber explicitado tal decisión y haberla justificado, pues son negocios expresamente excluidos de las Directivas de contratación pública. La consideración en la LCSP como contratos no armonizados de los relativos a la defensa en juicio por abogado reproduce la previsión de la Directiva de contratación pública, que los excluye de su ámbito. En consecuencia, la consideración como servicio no armonizado en este precepto legal no implica, en modo alguno, su sometimiento a las previsiones de la LCSP”.

JCCPE

Informe 27/2023. Aplicación de la LCSP a la contratación de servicios de representación y defensa en juicio, así como de asesoramiento jurídico.

“Los contratos de servicios jurídicos de asesoría y representación en juicio prestados por abogados están incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP.

Aunque estos contratos están excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24, el legislador español ha considerado aplicarles el régimen jurídico de los contratos no sometidos a regulación armonizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la citada LCSP.

Las normas de la LCSP permiten acomodar los pliegos de los contratos de servicios jurídicos a las peculiaridades propias de la relación intuitu personae que se entabla entre el abogado y el cliente”.

JCCP Cataluña

Informe 21/2023. La contratación pública de los servicios jurídicos

“El legislador estatal ha optado por transponer la exclusión que contiene la Directiva de los contratos que tengan por objeto servicios jurídicos de representación legal de un cliente por un abogado o procurador en un procedimiento de arbitraje, conciliación o judicial, ante un órgano, institución, instancia o autoridad pública de un Estado o internacional, así como aquellos que tengan por objeto el asesoramiento jurídico por parte de un abogado para preparar uno de estos procedimientos o ante la eventualidad de éstos, **únicamente considerándolos en todo caso no sujetos a regulación armonizada.**

La contratación de los servicios jurídicos de asesoramiento y defensa por abogado en uno de los procedimientos de arbitraje, conciliación o judicial mencionados, en la medida en que se encuentran sujetos a la normativa interna en contratación pública, puede llevarse a cabo por los diferentes procedimientos y sistemas de racionalización técnica de la contratación previstos en la LCSP, si bien deben tenerse en cuenta las especialidades de estos servicios para la configuración de las contrataciones que se lleven a cabo para obtenerlos, apuntadas en la consideración jurídica IV de este Informe.

Se considera del todo necesario que el legislador –ya sea el estatal o el autonómico– competente en la transposición y el despliegue del derecho comunitario de contratación pública, regule las especialidades necesarias, dadas las características distintivas de estos servicios que desaconsejan la aplicación sin matices de la normativa de contratación pública.”

Selección efectuada por OIReScon

Con relación a estas interpretaciones relativas a las contrataciones referidas a servicios jurídicos se puede apreciar una clara discrepancia entre lo expuesto por la JCCA Aragón (que considera excluidas estas operaciones de la normativa contractual) y lo expuesto por la JCCPE. Igualmente, la JCCP Cataluña entiende incluidos estas contrataciones en la LCSP y reclama algunas especialidades por las características de estos servicios. Tal y como se ha señalado en páginas anteriores, un pronunciamiento del Tribunal Constitucional ha zanjado este asunto al considerar que estos servicios quedan incluidos en la LCSP.

9) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas a “Otros”.

JCCA Cataluña

Informe 12/2023. Nulidad de pleno derecho de una modificación no prevista en el pliego y que tiene por objeto ampliar la duración de un contrato excediendo de las prórrogas fijadas previamente.

“La prórroga de un contrato excediendo lo previsto en el pliego es nula de pleno derecho, al serlo la modificación contractual que tiene por objeto únicamente su introducción, en la medida en que conlleva una prórroga contractual no fijada previamente y, por tanto, la variación de un aspecto esencial que altera las condiciones iniciales de la licitación que dio lugar a la suscripción del contrato. Por tanto, esta nulidad deriva del hecho de que, en caso de haberse conocido la duración real del contrato en el momento de su licitación, se habrían podido presentar otras ofertas u ofertas diferentes, lo que comporta una vulneración de los principios que rigen la contratación pública, principalmente el de igualdad de trato entre empresas, así como el de libre concurrencia, al sustraer de licitación el periodo de contrato incorporado irregularmente en el anterior. Ciertamente, la cobertura de la necesidad más allá de la duración prevista en el pliego de un contrato debería haberse cubierto con la suscripción de un nuevo contrato”.

JCCA Aragón

Informe 9/2023. Régimen de contratación de las fundaciones de iniciativa pública.

“Con carácter general, una fundación de iniciativa pública o, más genéricamente, una fundación del sector público es una entidad que se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público. [...].

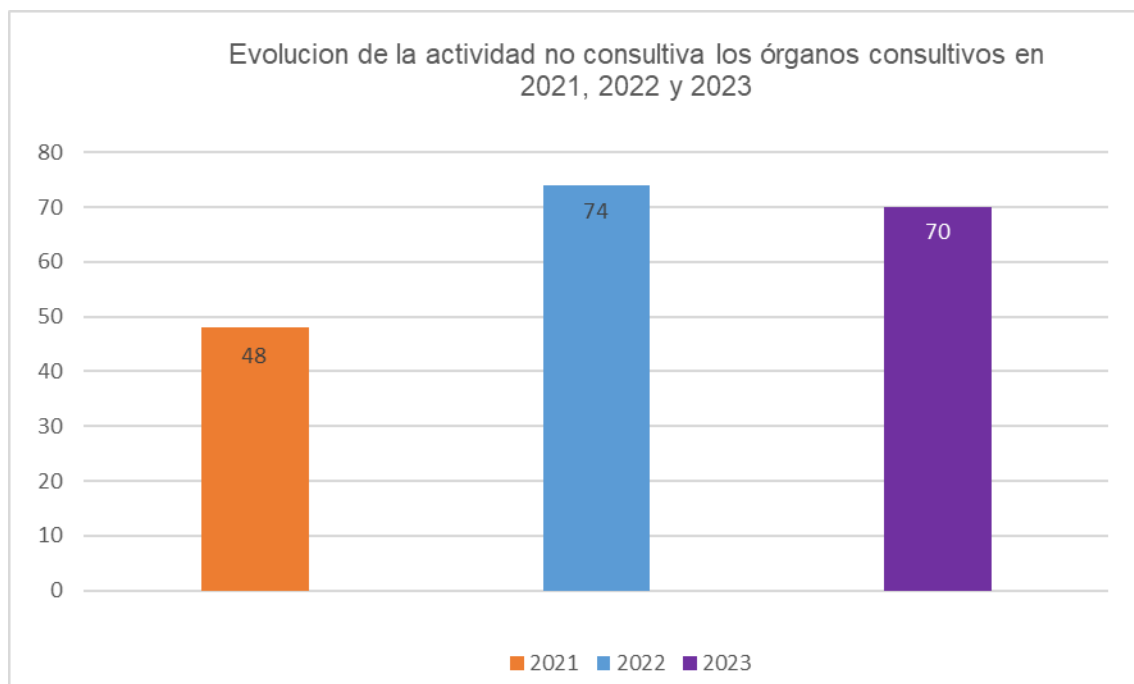
Una fundación la mayoría de cuyo capital fundacional sea de origen público, se financie mayoritariamente con fondos públicos o cuente en su patronato con una mayoría de miembros designados por entidades públicas, es poder adjudicador. Incluso de no cumplir formalmente los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, habría de examinarse su régimen para determinar si se dan los datos que, en el Derecho europeo, que es susceptible de aplicación directa, configuran ese concepto jurídico, especialmente de acuerdo con el concepto funcional de actividad de interés público. En consecuencia, deberá aplicar los procedimientos de licitación y las reglas de adjudicación de la Ley de Contratos del Sector Público, pero los contratos que celebre se registrarán en cuanto a su ejecución y extinción por el Derecho privado, con las excepciones establecidas en la propia Ley. Como se ha dicho, una fundación pública es poder adjudicador no Administración pública (PANAP). Por tanto, le es aplicable ese régimen específico, contemplado en los art. 315 a 320 LCSP. En sus términos literales, podría interpretarse que esos preceptos y especialmente el art. 318 contienen una considerable flexibilización de la aplicación de los procedimientos de licitación y adjudicación a los contratos no armonizados”.

Selección efectuada por OIReScon

D. Informes emitidos en el ejercicio de la actividad no consultiva en el 2023 y evolución respecto de años anteriores.

En determinados casos, los órganos consultivos producen, en ejercicio de sus competencias, otro tipo de documento dirigido a la difusión de alguna norma interna de interés (Comunicación), marcar alguna pauta de actuación (Circulares o Instrucciones), o aclarar aspectos u extremos interpretativos de la normativa en materia de contratación, a priori confusos y que pudieran dar lugar a equívoco (notas informativas).

En 2023 se han emitido un total de 70 documentos en su ámbito no consultivo, lo que supone un descenso respecto a 2022 del 5,41%. Si bien entre 2021 y 2022 se constata un importante crecimiento, la cifra de 2023 nos muestra un ligero descenso sobre 2022.



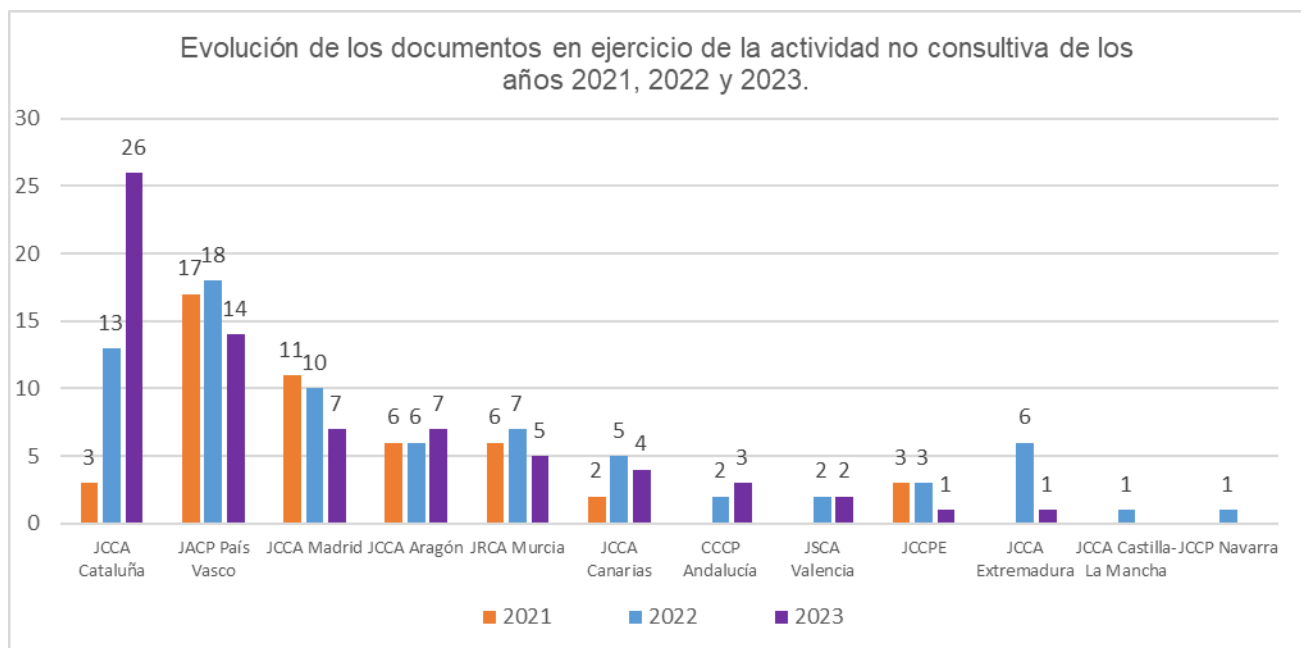
Fuente: Elaboración propia OIReScon ¹⁷

¹⁷ V. Apartado de [Metodología y fuente de datos](#) de este documento, en tanto que la información relativa a año 2022 difiere de la reflejada en el IAS precedente.

El detalle de producción documental por órganos se extrae de la siguiente tabla y del siguiente gráfico donde se aprecian las variaciones del año 2023 respecto a los años 2021 y 2022:

Junta consultiva	Informes en 2021	Informes en 2022	Informes en 2023
JCCA Cataluña	3	13	26
JACP País Vasco	17	18	14
JCCA Madrid	11	10	7
JCCA Aragón	6	6	7
JRCA Murcia	6	7	5
JCCA Canarias	2	5	4
CCCP Andalucía	0	2	3
JSCA Valencia	0	2	2
JCCPE	3	3	1
JCCA Extremadura	0	6	1
JCCA Castilla-La Mancha	0	1	0
JCCP Navarra	0	1	0
Total	48	74	70

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

E. Instrucciones, circulares y notas informativas o comunicaciones.

Durante el año 2023 se han emitido trece de estos documentos conforme al siguiente detalle por órganos emisores:

Junta Consultiva	Doc.	Informe	Asunto concreto	Asunto genérico
CCCP Andalucía	Instrucción	1/2022	Instrucción relativa a la participación de las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos con origen de financiación en fondos europeos (versión consolidada) .	Miembros de los órganos colegiados de asistencia
CCCP Andalucía	Instrucción	1/2023	Instrucción sobre la información necesaria para la emisión del informe preceptivo de la estructura de coste de los contratos del sector público.	Emisión de informes sobre Estructura de costes
JACP País Vasco	Informe	3/2023	Informe de propuesta de acuerdo de aprobación de la Instrucción sobre la incorporación de cláusulas ambientales para asegurar la implantación de la compra y contratación pública verde en Euskadi.	Cláusulas ambientales y contratación pública verde
JACP País Vasco	Informe	4/2023	Informe de declaración de prohibición para contratar que recaería sobre la empresa Normetal Construcción Modular, S.L.	Prohibición de contratar
JACP País Vasco	Informe	8/2023	Informe propuesta de acuerdo por el que se aprueban los criterios de uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el resto de entidades que conforman el sector público adscrito a la misma.	Uso de lenguas oficiales
JACP País Vasco	Instrucción	1/2023	Instrucción sobre la incorporación de cláusulas ambientales en la compra y contratación de la administración general, institucional y demás entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.	Cláusulas ambientales y contratación pública verde
JCCA Canarias	Informe	5/2023	Informe sobre el cumplimiento del acuerdo de gobierno de 22 de mayo del 2019 relativo a los contratos reservados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a Empresas de Inserción y programas de empleo protegido en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2022	Contratos reservados

Junta Consultiva	Doc.	Informe	Asunto concreto	Asunto genérico
JCCA Cataluña	Informe	19/2023	Informe sobre propuesta de Acuerdo del Gobierno por el que se aprueba el Marco corporativo de gestión de la calidad de los servicios públicos de la competencia de la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público institucional.	Marco corporativo de gestión de la calidad de los servicios públicos
JCCA Cataluña	Informe	25/2023	Informe sobre la propuesta de acuerdo del Gobierno por el cual se aprueba el Código ético y de conducta en la contratación pública.	Código ético y de conducta en la contratación pública
JCCA Madrid	Acuerdo	2/2023	Acuerdo por el que se acuerda remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resoluciones sancionadoras por infracción en materia laboral o social.	Traslado de procedimientos sancionadores a efectos de prohibición para contratar
JCCA Madrid	Acuerdo	8/2023	Acuerdo sobre el plazo para interponer el Recurso Especial en Materia de Contratación en contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	Recurso Especial en materia de Contratación
JCCPE	Informe	22/2023	Plan de incorporación de la metodología BIM en la contratación pública de la Administración General del Estado.	Metodología BIM en la contratación pública
JSCA Valencia	Circular	1/2023	Circular sobre la aplicación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el art. 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.	Revisión de precios

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En los años anteriores destacaban las instrucciones de la JCCPE relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. No obstante, en 2023, podemos destacar el Plan de incorporación de la metodología BIM en la contratación pública de la Administración General del Estado de la JCCPE, o aquellas relativas a la incorporación de Cláusulas ambientales y contratación pública verde en los expedientes de contratación de la JACP País Vasco.

F. Informes sobre Proyectos Normativos.

En el año 2022 se han emitido un total de 12 informes sobre proyectos normativos en el ámbito de los órganos consultivos, conforme al siguiente detalle:

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JACP País Vasco	1/2023	Informe sobre el proyecto de Decreto de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno.
JACP País Vasco	2/2023	Informe sobre el proyecto de Decreto de estructura orgánica y funcional de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.
JACP País Vasco	11/2023	Informe sobre el proyecto de Decreto de normalización del uso del euskera en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
JACP País Vasco	12/2023	Informe sobre el proyecto de decreto sobre autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la creación y adquisición de participaciones en la Sociedad Anónima Pública «EUSKALMET - agencia vasca de meteorología, S.A.».
JCCA Canarias	2/2023	Informe sobre el Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular.
JCCA Cataluña	31/2023	Informe sobre Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña y el Registro Público de Contratos de Cataluña.
JCCA Cataluña	6/2023	Informe sobre Proyecto de decreto por el que se establece la composición y el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Catalunya.
JCCA Cataluña	7/2023	Informe sobre Proyecto de Orden de aprobación de la aplicación de la Plataforma de servicios de contratación pública y de las herramientas de licitación electrónica integradas, el Sobre digital y la Oferta telemática.
JCCA Cataluña	11/2023	Informe sobre Proyecto de Orden por la que se aprueba la aplicación del catálogo electrónico CATCOMP.
JCCA Extremadura	1/2023	Circular para la aplicación de las disposiciones adicionales en materia de contratación de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.
JRCA Murcia	2/2023	Dictamen sobre el Proyecto de Orden por la que se establece la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
JSCA Valencia	2/2023	Informe por el que se establecen los criterios para garantizar una oferta alimentaria saludable y sostenible en servicios de restauración colectiva de la Comunitat Valenciana y en la venta automática de alimentos y bebidas

Fuente: Elaboración propia OIReScon

G. Informes y acuerdos sobre Adaptación o Modificación de Pliegos.

Con relación a la adaptación de pliegos a la normativa, algunos órganos consultivos tienen competencia para informarlos. En 2023, se han emitido once informes en este sentido:

Junta consultiva	Informe/ Acuerdo	Asunto concreto
JACP País Vasco	5/2023	Borradores de pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras (Procedimiento Abierto), de obras (Procedimiento Abierto Simplificado), de servicios (Procedimiento Abierto), de servicios (Procedimiento Abierto Simplificado), de servicios (con Negociación), de suministros (Procedimiento Abierto), de suministros (Procedimiento Abierto Simplificado).
JACP País Vasco	6/2023	Borradores de pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras (Procedimiento Abierto), de obras (Procedimiento Abierto Simplificado), de servicios (Procedimiento Abierto), de servicios (Procedimiento Abierto Simplificado), de servicios (con Negociación), de suministros (Procedimiento Abierto), de suministros (Procedimiento Abierto Simplificado). Fondos Next Generation.
JCCA Aragón	2/2023	Adaptación de los modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares adaptados a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
JCCA Aragón	7/2023,	Adaptación de los pliegos tipo a la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública.
JCCA Aragón	11/2023	Modelos de pliegos tipo del Instituto Tecnológico de Aragón.
JCCA Aragón	12/2023	Adaptación de los pliegos tipo al Decreto-ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
JCCA Madrid	1/2023	Acuerdo por el que se modifican los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
JCCA Madrid	5/2023	Acuerdo por el que se modifican los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
JCCA Madrid	7/2023	Acuerdo por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la modificación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
JCCA Madrid	10/2023	Acuerdo por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la Adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Junta consultiva	Informe/ Acuerdo	Asunto concreto
JCCA Madrid	11/2023	Acuerdo por el que se modifican los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

H. Recomendaciones.

En el ejercicio 2023 se ha emitido dos Recomendaciones, frente al año anterior, en el que no se emitieron.

Órgano emisor	Doc.	Informe	Asunto concreto	Asunto genérico
CCCP Andalucía	Recomendación	2/2023	Recomendación respecto a la acreditación de no estar incurso en la causa de prohibición de contratar consistente en no contar con un Plan de Igualdad.	Prohibición de contratar
JCCA Canarias	Recomendación	1/2023	Recomendación sobre la tramitación de los expedientes de contratos menores por las Entidades Locales.	Contratos menores

Fuente: Elaboración propia OIReScon

I. Otros Informes.

Por último, los órganos consultivos en función de sus normas de creación cuentan con la competencia para emisión de otros informes los cuales se enumeran a continuación y que están destinados a informar la estructura de costes de un determinado contrato:

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JCCA Aragón	3/2023	Informe preceptivo sobre la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios en futuro contrato de servicios de contrato de limpieza viaria y recogida selectiva de papel cartón en el término municipal de Tarazona (Zaragoza).
JCCA Aragón	2/2023	Informe preceptivo sobre la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios en futuro contrato de servicios de recogida de residuos domésticos y comerciales, generados en los municipios de la Comarca de Valdejalón.
JCCA Aragón	1/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta para el contrato relativo al expediente de contratación del abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Andorra (Teruel).
JCCA Cataluña	35/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Berga relativo al contrato de los servicios de limpieza viaria del municipio.
JCCA Cataluña	30/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet relativo al contrato de los servicios de recogida de la fracción resto, limpieza viaria, recogida selectiva y de residuos voluminosos y la implantación de una plataforma de control y seguimiento del servicio.
JCCA Cataluña	29/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de l'Hospitalet del Llobregat relativo al contrato de servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y limpieza de alcantarillado.
JCCA Cataluña	28/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Port de la Selva relativo al contrato, en régimen de concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable y agua regenerada en el municipio.
JCCA Cataluña	27/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Quart referente al contrato, en régimen de concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio.
JCCA Cataluña	24/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Consejo Comarcal de la Cerdanya relativo al contrato de servicios de recogida, transporte, almacenamiento, comunicación y educación ambiental y gestión de los puntos limpios fijos y móviles y limpieza viaria en la Comarca de la Cerdanya.

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JCCA Catalunya	23/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Moncada i Reixac relativo al contrato de servicios de recogida de residuos y limpieza viaria del municipio.
JCCA Catalunya	22/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Consejo Comarcal del Baix Penedès, referente al contrato de los servicios de recogida, transporte de residuos, gestión de puntos limpios y educación ambiental.
JCCA Catalunya	18/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Viladecans relativo al contrato de servicios de limpieza viaria y recogida de residuos municipales.
JCCA Catalunya	17/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Cornellà del Terri relativo al contrato, en régimen de concesión, del servicio integral de abastecimiento de agua potable del municipio.
JCCA Catalunya	16/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por la Mancomunidad de Basuras del Urgell referente al contrato del servicio de recogida selectiva innovadora y tratamiento de residuos en la comarca del Alt Urgell.
JCCA Catalunya	15/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Premià de Dalt referente al contrato, en régimen de concesión, del servicio integral de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de fuentes del municipio.
JCCA Catalunya	10/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Tarragona referente al contrato de servicios de transporte y recogida de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y gestión del punto limpio del municipio de Tarragona.
JCCA Catalunya	9/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por Gestió Pius Hospital de Valls, SAM referente al contrato de concesión de servicios de un servicio de restauración, cafetería de personal de Gestió Pius Hospital de Valls, SAM y la Fundación Vilaniu para la atención a la dependencia y obras de remodelación y equipamiento de la cocina de la residencia Alt Camp y Hospital agudos con sociosanitario del Pius Hospital de Valls.
JCCA Catalunya	8/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Consejo Comarcal del Ripollès referente al contrato del servicio de la recogida y el transporte a los gestores autorizados de los residuos municipales de la comarca del Ripollès.
JCCA Catalunya	5/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Llançà relativo al contrato del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos municipales, recogida de residuos del minipunto limpio y gestión del punto limpio municipal.

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JCCA Cataluña	3/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de la Llagosta relativo al contrato para la gestión del servicio público de recogida y transporte hasta la planta de tratamiento de la fracción de desecho de los residuos municipales y limpieza viaria del municipio.
JCCA Cataluña	4/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por la Mancomunidad Penedès Garraf relativo al contrato del servicio de suministro y recogida con modelo de contenedores cerrados con identificación de personas usuarias domésticas y con modelo puerta a puerta comercial y transporte de residuos.
JCCA Cataluña	2/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Parets del Vallès referente al contrato de concesión de servicios para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio.
JCCA Cataluña	1/2023	Informe sobre estructura de costes propuesta por el Consejo Comarcal del Berguedà referente al contrato de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos puerta a puerta y con contenedor cerrado y servicios complementarios a la recogida de residuos, transporte a vertedero o gestor autorizado de los municipios que tienen dispensada la competencia de gestión de residuos municipales en el Consejo Comarcal.
JCCA Canarias	1/2023	Informe sobre la estructura de costes relativo al expediente del contrato de concesión de servicios para la gestión del centro municipal de ocio y deportes de Tías.
JRCA Murcia	5/2023	Tercer informe de estructura de costes relativo al expediente del contrato de “servicio de recogida de sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas en el Término Municipal de Los Alcázares”.
JRCA Murcia	4/2023	Segundo informe de estructura de costes relativo al expediente de contratación del “Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Recogida Selectiva y Limpieza Viaria del Término Municipal de Yecla”.
JRCA Murcia	3/2023	Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación del “servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, selectiva, gestión del ecoparque y limpieza viaria” del Ayuntamiento de Abanilla”
JRCA Murcia	1/2023	Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación de “concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Alguazas”.
JACP País Vasco	7/2023	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicio de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos en el ámbito de la Mancomunidad de San Marcos.

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JACP País Vasco	9/2023	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicio de recogidas selectivas de residuos urbanos en el ámbito de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena
JACP País Vasco	13/2023	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicio de limpieza viaria de la ciudad de Donostia-San Sebastián.
JACP País Vasco	14/2023	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y asimilables de la Cuadrilla de Ayala.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

IV. La seguridad jurídica en la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.

Como se ha indicado en la introducción de este Módulo, la ENCP recoge como objetivo estratégico el *“Promover un marco normativo claro y estable con el fin de dotar de seguridad jurídica la contratación pública”*. Este objetivo no se encuentra entre los incluidos en el apartado 2 del artículo 334 de la LCSP en donde se enumeran los objetivos preceptivos a incluir en la Estrategia, por lo que esta circunstancia refleja la preocupación existente al respecto para el conjunto de miembros que forman parte del Comité de cooperación.

En este objetivo estratégico se recogen una serie de objetivos operativos y actuaciones:

- *“H.1. Clarificar la normativa vigente en materia de contratación pública e impulsar su interpretación coherente con la normativa reguladora de otras disciplinas íntimamente ligadas con la contratación pública.*
 - o *H.1.a) Obtener información sobre las principales cuestiones controvertidas que se suscitan en la aplicación de la normativa vigente en materia de contratación pública.*
 - o *H.1.b) Impulsar los intercambios de experiencias respecto a la aplicación de la LCSP que se identifiquen como buenas prácticas.*
 - o *H.1.c) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de regulación del Comité de cooperación para la coordinación de los criterios de interpretación seguidos por las AAPP en relación con las normas de contratación pública.*
 - o *H.1.d) Fomentar la colaboración entre los Órganos de recursos para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional 23 de la LCSP.*
 - o *H.1.e) Facilitar la colaboración de las Juntas Consultivas con los órganos responsables del seguimiento de la ejecución del PRTR a fin de detectar problemas relacionados con la aplicación de la LCSP que puedan requerir dictar, en su caso, las Instrucciones previstas en el artículo 57 del Real Decreto-ley 36/2020.*
- *H.2. Mejorar el régimen jurídico aplicable a la contratación pública promoviendo las modificaciones legales y reglamentarias que resulten precisas.*
 - o *H.2.a) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de regulación del Comité de cooperación para identificar materias en las que resulten necesarias modificaciones normativas o desarrollos reglamentarios.*
 - o *H.2.b) Promover la tramitación de las modificaciones legislativas que se consideren precisas, tanto para permitir dar cumplimiento a las decisiones de órganos judiciales nacionales o comunitarios que*

afecten a la contratación pública como, en su caso, para regular ámbitos determinados de contratación en atención a sus especificidades.

Para llevar a cabo esta actuación se insta la creación de ponencias o grupos de trabajo en el seno del Comité de Cooperación para iniciar la elaboración y estudio de propuestas de modificación de la Ley 9/2017, desde el respeto al orden constitucional de distribución de competencias, con el fin de solucionar los principales problemas detectados en el documento vigente:

- a) Simplificación administrativa, tanto para órganos de contratación como para los licitadores, en fase de preparación del contrato y procedimientos de licitación, con especial atención al régimen de contratación de los entes locales de población inferior a 5.000 habitantes.*
- b) Regulación de las PYMES, con el fin de fomentar su participación, fundamentalmente en cuanto a la solvencia exigida, adscripción de medios o integración de solvencia.*
- c) Revisión periódica y predeterminada de precios y revisión de precios en atención a los principios de riesgo imprevisible y cláusula rebus sic stantibus.*
- d) Resolución contractual. Regulación de las posibilidades que asisten al órgano de contratación para garantizar la continuidad de la ejecución del contrato que se resuelve.*
- o H.2.c) Impulsar la coordinación y cooperación con los órganos responsables de la elaboración de normas sectoriales con incidencia en la contratación pública.*
- o H.2.d) Recabar, cuando resulte necesaria, la colaboración de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y demás órganos con competencias en materia de defensa de la competencia, a través de un canal de comunicación permanente para consultas, sin perjuicio de los procedimientos oficiales para solicitud de informes o formulación de denuncias.*
- H.3. Abordar el desarrollo reglamentario de la legislación vigente en materia de contratos públicos.*
 - o H.3.a) Estudiar y promover los desarrollos reglamentarios de la LCSP dirigidos a disponer de unos textos actualizados a la norma legal, refundiendo la dispersión normativa.”*

La incorporación en la ENCP de estos objetivos y actuaciones es coherente con las reiteradas recomendaciones formuladas por OIReScon en sus Informes Anuales y Especiales de Supervisión. En concreto, se considera fundamental la colaboración entre órganos consultivos y la mejora del marco normativo actual, a través de las oportunas modificaciones y desarrollos legislativo.

Del mismo modo, a la vista de las conclusiones puestas de manifiesto en el apartado [III.2.A.1](#) de este informe sobre la importancia de la inseguridad en materia de revisión de precios, se estima fundamental la actuación dirigida a la creación de una ponencia para abordar mejoras en la regulación de la “revisión periódica y predeterminada de precios y revisión de precios en atención a los principios de riesgo imprevisible y cláusula rebus sic stantibus” (mención en la letra c) de la actuación H.2.b)).

V. Conclusiones.

La actividad consultiva en el ejercicio 2023 fue superior a la del año anterior, tanto en documentos producidos como en asuntos consultados. Se elaboraron, en concreto, 158 informes en total, correspondiendo 88 a la actividad consultiva y 70 a la no consultiva. Los asuntos consultados a las diferentes Juntas consultivas ascendieron a 159 los mismos.

Respecto a la actividad propiamente consultiva, al igual que en 2020, 2021 y 2022, el foco de la inseguridad jurídica continúa centrado en la **“Ejecución y cumplimiento de los contratos”** representando en 2023 el 46,54% del total de la actividad.

Particularmente es reseñable el peso que tienen las cuestiones relativas a “Revisión de precios”, con un 30,82% respecto de total de consultas planteadas

Las consultas relativas a **“Tipo de contrato”** ocuparían el segundo lugar, representando el 15,72% y registrando, de nuevo, un incremento respecto al año anterior. El tercer puesto es para las relativas a **“Procedimiento”** que, tras un ligero descenso en 2022, suponen el 10,06% del total.

Cabe resaltar el descenso del número de consultas referentes tanto a la **“Capacidad y solvencia”** como a **“Negocios y contratos excluidos”**.

Además, es conveniente hacer referencia al hecho de que dos temáticas recurrentes en las consultas de los años anteriores, como son las relativas a COVID-19 o las relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no fueron consultadas en 2023.

VI. Recomendaciones

A la vista de los resultados que se vienen poniendo de manifiesto en los cuatro últimos IAS, la “**Ejecución y cumplimiento del contrato**” es una fuente consolidada de inseguridad jurídica que, lejos de irse resolviendo, plantea cada vez más dudas, medidas a través del peso sobre el total de consultas formuladas. De manera elocuente, en 2023 multiplica por dos veces y media las de 2022 y llega a abarcar a prácticamente la mitad de las consultas formuladas. Por tanto, desde esta Oficina se recomienda abrir un proceso urgente de reflexión acerca de las dificultades interpretativas que puede originar la norma para abordar, a continuación, una mejora en la regulación.

En concreto, desde esta Oficina, teniendo en cuenta los resultados que se exponen en este documento respecto a la elevada incidencia de las consultas sobre revisión de precios, se recomienda una reflexión sobre la actual normativa.

Adicionalmente a lo recomendado con anterioridad, se propone el establecimiento de un canal de coordinación entre los diferentes órganos consultivos que favorezca una interpretación más uniforme, fundamentalmente en relación con los puntos más sensibles en materia de inseguridad jurídica que han sido apuntados a lo largo de este documento.

Anexo. - Clasificación de las consultas realizadas por los órganos de contratación a los órganos de naturaleza consultiva.

Tal y como se apunta en el epígrafe II “Metodología”, desde esta Oficina se ha llevado a cabo un proceso de clasificación y categorización propias de las consultas planteadas por los órganos de contratación a los órganos consultivos.

Como resultado de esta elaboración se ha obtenido la clasificación que se muestra en las tablas que aparecen a continuación. En ellas se propone una organización a partir de diez categorías y el desglose de “segundo nivel” de cada una de las mismas.

Debe tenerse en cuenta que la clasificación que se muestra recoge las categorías identificadas por OIReScon en los informes de la actividad consultiva de los últimos 5 años y no solo del año 2023.

Las categorías principales y de segundo nivel incorporadas en este IAS se identifican con un asterisco.

CAPACIDAD Y SOLVENCIA	
SEGUNDO NIVEL	
Acreditación	Consultas que se plantean sobre la acreditación de las condiciones de aptitud de los licitadores.
Clasificación	Consultas que se plantean sobre la exigencia de clasificación.
Conflicto de intereses	Consultas relacionadas con eventuales conflictos de interés en la tramitación del procedimiento y su derivación en prohibición para intervención de los funcionarios afectados.
Criterios medioambientales, sociales o de innovación	Consultas que se plantean sobre la acreditación del cumplimiento de los criterios.
Grupo empresarial	Consultas relacionadas con la concurrencia en licitación de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial y eventuales restricciones a su participación.
Habilitación empresarial	Consultas que se plantean sobre la exigencia de habilitación empresarial.
Incompatibilidad	Consultas relativas a eventuales situaciones de incompatibilidad para contratar de personal funcionario que no disponga del previo reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada correspondiente.
Licitadores	Consultas relacionadas con la admisión de Licitadores que no cumplan el volumen de facturación por haber iniciado su actividad en un plazo inferior a esos tres años.
Obligaciones tributarias	Consultas que se plantean sobre la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
Prohibición para contratar	Consultas que se plantean sobre eventuales supuestos de prohibición de contratar.
Solvencia económica	Consultas que se plantean sobre la exigencia y cumplimiento de solvencia económica.
Sucesión	Consulta sobre supuestos de operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora o candidata.

CONCESIÓN* DE SERVICIOS	
SEGUNDO NIVEL	
Revisión de Precios*	Consultas específicas centradas en esta tipología contractual y las dudas que surgen de su régimen de Revisión de Precios.
Modificación*	Consultas específicas centradas en esta tipología contractual y su eventual régimen de modificación.

CONTENIDO PLIEGOS	
SEGUNDO NIVEL	
Criterios de adjudicación	Consultas que se plantean sobre la procedencia de un determinado aspecto controvertido como criterio de adjudicación válido.
Criterios de desempate	Consultas que se plantean sobre la procedencia de un determinado criterio o método para solucionar una situación de igualdad de puntuación entre varias ofertas.
Criterios medioambientales, sociales o de innovación	Consultas que se plantean sobre su inclusión en los Pliegos como criterio de selección, de adjudicación o como condición especial de ejecución válidas.
División en lotes	Consultas que se plantean sobre la procedencia o improcedencia de división en lotes de una determinada operación contractual.
Información en pliego	Consultas que se plantean sobre la información que se recoge en el Pliego y que no enmarca en el resto de las cuestiones.
Informe Servicio Jurídico	Consultas que se plantean sobre el informe del servicio jurídico en la tramitación de los procedimientos de contratación.
Presupuesto o valor estimado del contrato*	Consultas que se plantean sobre la configuración del Presupuesto o valor estimado del contrato.
Subcontratación	Consultas que se plantean sobre la configuración de la subcontratación en el Pliego.
Subrogación de los trabajadores	Consultas que se plantean sobre obligación de subrogación de los trabajadores y su reflejo en la documentación contractual.

CONTRATACIÓN ÁMBITO LOCAL	
SEGUNDO NIVEL	
Contratación ámbito local	Consultas relativas a las especialidades en la tramitación de expedientes de contratación en el ámbito local.

CONTRATACIÓN MENOR	
SEGUNDO NIVEL	
Administrativo especial	Consultas relativas a la posibilidad de aplicación del régimen de contratación menor a los contratos administrativos especiales.

CONTRATACIÓN MENOR	
Agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación	Consultas relativas a la contratación menor por Agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Concesión de servicios	Consultas relativas sobre la posibilidad de contratación menor de concesión de servicios.
Contratación ámbito local	Consultas relativas a las especialidades en la tramitación de expedientes de contratación menor en el ámbito local.
Contrato puente	Consulta sobre la contratación menor como forma de cubrir una prestación inaplazable entre contratos.
DA 9º LCSP	Consultas relativas a las especialidades en la tramitación de expedientes de contratación menor conforme a la DA 9º LCSP.
Dirección de Obras	Consultas relativas a la contratación de Dirección de obras mediante contrato menor.
Entidad no Poder Adjudicador	Consultas relativas a la contratación menor por una Entidad no Poder Adjudicador.
Fraccionamiento	Consultas relativas al fraccionamiento en la tramitación de expedientes de contratación menor.
Hostelería	Consultas relativas a la contratación de servicios relativos a Hostelería mediante contrato menor.
I+D+i	Consultas relativas a la contratación menor de prestaciones I+D+i.
Instrucción OIReScon	Consultas relativas a la tramitación de contratos menor de acuerdo con la Instrucción OIReScon.
Interpretación	Consultas relativas a la interpretación de las limitaciones impuestas para la contratación menor (artículo 118 LCSP, versión originaria).
Limites	Consultas relativas a los límites en la tramitación de expedientes de contratación menor.
Obras*	Consultas relativas a la contratación de obras mediante contratación menor.
Publicidad	Consultas relativas a la contratación de servicios de publicidad mediante contrato menor.
Servicios	Consultas relativas a la contratación de servicios mediante contrato menor.
Tramitación	Consultas sobre la tramitación de contratos menores.
Unidad funcional	Consultas relativas a la consideración de una unidad funcional a efectos de tramitar un contrato menor.

EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
SEGUNDO NIVEL	
Cambios normativa	Consultas relativas a cómo afectan los cambios de normativa durante la ejecución del contrato.
Condiciones especiales de ejecución	Consultas relativas al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
Cumplimiento*	Consultas relativas al cumplimiento del contrato.
Incautación garantía	Consultas relativas a la procedencia de la incautación de la garantía.
Indemnización	Consultas relativas a las reclamaciones de indemnización por parte del contratista como consecuencia de incidencias en la ejecución del contrato.
Lugar de ejecución	Consultas relativas al lugar de ejecución del contrato.
Modificación contractual	Consultas relativas a las modificaciones del contrato.
Modificaciones subjetivas del contrato*	Consultas relativas a las modificaciones subjetivas del contrato.
Pago	Consultas relativas al pago del contrato.
Pago impuestos	Consultas relativas al pago de impuestos derivados de la ejecución del contrato.
Penalidades	Consultas relativas a la imposición de penalidades por incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato.
Prórroga	Consultas relativas a la prórroga del contrato.
Resolución por incumplimiento	Consultas relativas a la resolución del contrato por incumplimiento.
Restablecimiento económico	Consultas relativas al restablecimiento económico del contrato.
Revisión de precios	Consultas relativas a la revisión de precios.

NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS	
SEGUNDO NIVEL	
Arrendamiento de bienes inmuebles	Consultas planteadas sobre la exclusión del arrendamiento de bienes inmuebles.
Calificación crediticia (Rating)	Consultas planteadas sobre la inclusión o exclusión de esta tipología de contratos en la LCSP.
Cesión de espacio	Consultas planteadas sobre la exclusión de la cesión de espacios.
Compraventa	Consultas encaminadas a determinar la exclusión o inclusión en la LCSP las contrataciones de compra o venta de inmuebles.
Concierto Social	Consultas planteadas sobre la exclusión de los contratos de concierto social.
Contratos de Patrocinio	Consultas planteadas sobre la exclusión de los contratos de patrocinio.
Contratos Patrimoniales	Consultas planteadas sobre la exclusión de los Contratos Patrimoniales.
Control	Encargos a Medios propios, interpretaciones sobre el control análogo que se ejerce sobre el medio propio.
Convenios	Consultas planteadas sobre la exclusión de los Convenios.
Medio Propio	Consultas planteadas sobre la exclusión de los Encargos a medios propios.

NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS	
Negocios excluidos	Consultas genéricas planteadas sobre los negocios excluidos.
No LCSP-No legitimación	Consultas que plantean cuestiones que no son relativas a la LCSP o por quienes no tiene legitimación para plantear consultas a la Junta Consultiva correspondiente.
Operaciones financieras	Consultas planteadas sobre la exclusión de operaciones financieras.
Producción o coproducción de programas de servicios de comunicación audiovisual	Consultas planteadas sobre la exclusión de Producción o coproducción de programas de servicios de comunicación audiovisual.
Servicios Jurídicos	Consultas planteadas sobre la exclusión de Servicios Jurídicos de la aplicación de la LCSP.
Servicios Sociales	Consultas planteadas sobre la exclusión de Servicios Sociales.
Sociedad economía mixta	Consultas sobre posibilidad de adjudicar contratos a las sociedades de economía mixta previamente constituidas.
Otros	Cuestiones no incluidas en ninguna de las categorías anteriores.

PROCEDIMIENTO	
SEGUNDO NIVEL	
Abierto simplificado	Consultas relativas a las especialidades del procedimiento Abierto simplificado del artículo 159 LCSP.
Admisión	Consultas relativas a la admisión de los licitadores que participaron en procedimiento previo anulado.
Comité de expertos u órgano técnico	Consultas relativas los supuestos en los que es necesaria la constitución de un Comité de expertos u órgano técnico para la valoración de las ofertas.
Exclusiones	Consultas referidas a la obligación de notificación inmediata y separada del acto de exclusión de un licitador.
Garantías*	Consultas acerca de la constitución, importes, posibles reducciones en su cuantía y devolución de las garantías durante el procedimiento.
Grupo empresarial	Consultas relativas a la admisión de grupos empresariales en los procedimientos y eventuales restricciones en las adjudicaciones.
Licitación electrónica	Consultas sobre la obligatoriedad de la licitación electrónica.
Mesa de contratación	Consultas relativas a la constitución y actuación de la Mesa de contratación.
Modificación Pliegos	Consultas relativas a la modificación de los pliegos durante la tramitación del expediente.
Negociado sin publicidad	Consultas relativas a las especialidades del procedimiento Negociado sin publicidad del artículo 168 y 170 LCSP.
Oferta anormal	Consultas relativas a la declaración de una oferta como anormalmente baja.
Recurso especial	Consultas relativas a la procedencia de Recurso especial en materia de contratación.
Restringido	Consultas relativas a las especialidades del procedimiento Restringido del artículo 160 y siguientes de la LCSP.
Tramitación	Consultas genéricas relativas a la tramitación del procedimiento de contratación.

PROCEDIMIENTO	
Tramitación anticipada	Consultas genéricas relativas a la tramitación anticipada del procedimiento de contratación.
Tramitación urgente	Consultas genéricas relativas a la tramitación urgente del procedimiento de contratación.

TIPO DE CONTRATO	
SEGUNDO NIVEL	
Calificación*	Consultas planteadas sobre la calificación del contrato.
Concesión de obras	Consultas planteadas sobre las especialidades o características o dudas sobre la calificación de este tipo de contratos.
Concesión de servicios	Consultas planteadas sobre las especialidades o características o dudas sobre la calificación de este tipo de contratos.
Concurso de proyectos	Consultas planteadas sobre las especialidades o características de los concursos de proyectos.
Contrato privado	Consultas planteadas sobre las especialidades o características o dudas sobre la calificación de este tipo de contratos.
Contratos mixtos	Consultas planteadas sobre las especialidades o características de los contratos mixtos.
Contratos reservados	Consultas planteadas sobre las especialidades o características de los contratos reservados (D.A.4ª LCSP).
Gestión de servicios públicos	Consultas planteadas sobre las especialidades o características o dudas sobre la calificación de este tipo de contratos.
I+D+i	Consultas planteadas sobre las especialidades o características los contratos que tienen por objeto prestaciones de I+D+i.
Obras	Consultas planteadas sobre las especialidades o características o dudas sobre la calificación de este tipo de contratos.
Obras complementarias	Consultas referidas a las Obras complementarias que, tras la entrada en vigor de la LCSP han de ser objeto de tramitación a través de una modificación contractual, sin que proceda la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad.
Prestaciones de carácter intelectual	Consultas planteadas sobre las especialidades o características los contratos que tienen por objeto prestaciones de carácter intelectual.
Servicios	Consultas planteadas sobre las especialidades o características o dudas sobre la calificación de este tipo de contratos.
Servicios Anexo IV	Consultas planteadas sobre las especialidades o características o dudas sobre la calificación de este tipo de contratos.
Suministros	Consultas planteadas sobre las especialidades o características o dudas sobre la calificación de este tipo de contratos.

OTROS	
SEGUNDO NIVEL	
Acuerdos Marco	Consultas planteadas sobre las especialidades de los Acuerdos Marco.
Agencias estatales	Consultas relativas a la calificación de los contratos celebrados por las Agencias estatales.
Ámbito objetivo*	Consultas relativas al ámbito objetivo del contrato.
Ámbito subjetivo	Consultas relativas al ámbito subjetivo del contrato.
Contrato de emergencia	Consultas relativas a dudas con relación a determinados aspectos formales de los contratos de emergencia: Dación de cuentas por parte de determinadas entidades, posibilidad de declarar emergencias en los casos de encargos a medios propios, así como aspectos básicos generales que habilitan su uso.
Contrato secreto	Consultas planteadas sobre las especialidades de los contratos secretos.
Encargos	Consultas planteadas sobre las especialidades de los encargos a medios propios
Fraccionamiento	Consultas vinculadas a la posibilidad o adecuación a la normativa del fraccionamiento del contrato.
Nulidad*	Consultas relativas a la nulidad de los contratos.
PANAP	Consultas relativas a la calificación de los contratos celebrados por entidades que tienen la consideración de PANAP.
Paraísos fiscales	Consultas relativas a la posibilidad del establecimiento de cláusulas en las que se obligue a las empresas a declaraciones relativas al cumplimiento de la normativa fiscal y no realización de operaciones financieras contrarias a dicha normativa en países que sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
Protección datos	Consultas relativas la inclusión de cláusulas de protección de datos en los contratos.